



RESOLUCIÓN

00000431

En la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-----

- - - **VISTO** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente administrativo número CI/CJU/A/0388/2015, iniciado en contra de los servidores públicos **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ** con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios **JUAN ESPINOSA MEJÍA** con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales, ambos adscritos al momento de los hechos a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, consistentes en no dar la debida atención a las recomendaciones emitidas por la Contraloría Interna en la auditoría 02-H denominada "inventarios" en la fecha compromiso cinco de junio de dos mil quince; hechos que pudieran constituir irregularidades administrativas que se analizarán y valorarán al tenor de los antecedentes procesales enunciados en los siguientes.-----

RESULTANDOS

1.- Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio CI/CJSL/1568/2015, signado por los ciudadanos C.P. Erika Carbajal Cano y Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, adscritos a la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, dirigido al Licenciado Aquiles Sansil Sánchez Olvera, Jefe de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en comento, a través del cual le indican que con motivo de la práctica de la Auditoría 02-H, denominada "Inventarios" con clave de programa de auditoría 220, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Administración. Documentales que obran de la foja 01 a la 35 del expediente en que se actúa.-----

2.- Con fecha dos de diciembre de dos mil quince, esta autoridad administrativa dictó el Acuerdo de Radicación correspondiente a la denuncia referida en el numeral inmediato anterior, documental visible a foja 214 de autos.-----

3.- Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de los servidores públicos **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ** y **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, a que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Proveído que obra de la foja 328 a la 345 de





autos del expediente citado al rubro. -----

4.- Con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, fue recibido el oficio CG/DGAJR/DSP/3360/2015 del catorce de junio del dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual remitió a ésta Autoridad un informe respecto la existencia de antecedentes de sanciones administrativas a cargo de los ciudadanos **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ** y **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] respectivamente, documento visible a foja 347 del expediente en que se actúa. ----

5.- Mediante oficio número CG/CI/CJSL/1241/2016 de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, fue notificado el servidor público **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, del día y la hora en que debería comparecer a la audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que fue celebrada el día treinta de junio de dos mil dieciséis, con la comparecencia del implicado, oficio y diligencia que obran a fojas 350 a la 359 y de la 376 a la 379 de autos. -----

6.- Mediante oficio número CG/CJSL/1242/2016 de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, fue notificado el servidor público **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, del día y la hora en que debería comparecer a la audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que fue celebrada el día siete de julio de dos mil dieciséis, con la comparecencia del implicado, oficio y diligencia que obran a fojas 360 a la 369 y de la 402 a la 407 de autos. -----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, con fecha once de julio de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de cierre de instrucción, actuación que obra a foja 431 del expediente que se resuelve, por lo que se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 108, primer párrafo, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II y III, 2, 3, fracción IV, 47, 49, 57, 60, 64, 68 y 92, párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción XIV y 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; por la naturaleza de los hechos que han quedado precisados anteriormente y por tratarse de servidor público cuya conducta se realizó durante o con motivo del ejercicio de su cargo como tal. -----

II. Es necesario apuntar que la normatividad supletoria a la materia de responsabilidades administrativas, lo constituye el Código Federal de Procedimientos Penales y, en su caso, el Código Penal Federal, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que al efecto establece: -----

ARTÍCULO 45. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal.

Respecto de lo cual da apoyo la siguiente tesis jurisprudencial: -----

Novena Época, Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XI, Mayo de 2000, Tesis: II.1o.A. J/15, Página: 845

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

III. Para una mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las actuaciones y pruebas que obran en el expediente, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el servidor público **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, es responsable de la falta administrativa que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

se le atribuye con motivo del ejercicio de sus funciones como Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: **1.** Su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los hechos y **2.** Que los hechos cometidos constituyan inobservancia a la obligación establecida en la fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

1.- Ahora bien, por cuanto hace al **primero** de los supuestos señalados, es decir, dejar acreditada la calidad de servidor público del presunto responsable el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, al momento de la comisión de los hechos irregulares que se le atribuyen (cinco de junio de dos mil quince), se cuenta con los siguientes elementos: -----

a) Se acredita la calidad de servidor público con el oficio número OM/DGA/DRH/2639/2015 del quince de junio de dos mil quince, signado por la ciudadana Sonia L. Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor, a través del cual remite copia certificada del expediente histórico del presunto responsable ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, documental vista a foja 218 del expediente en que se actúa; documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se valora como documental pública en virtud de que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, el cual tiene valor probatorio pleno y del que se desprende que el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, al momento de ocurridos los hechos (cinco de junio de dos mil quince), atribuidos por esta autoridad se desempeñaba como **SERVIDOR PÚBLICO**, toda vez que ~~desde el dieciséis de diciembre de dos mil doce~~, a la fecha, se ha desempeñado como Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México: -----

b) Con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, a favor del ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, con número de folio 012/0213/00062, descripción del movimiento "ALTA POR REINGRESO", unidad administrativa "OFICIALÍA MAYOR", número de plaza 10048888, número de empleado 221928, tipo de contratación y carácter de nombramiento "CONFIANZA", denominación del puesto - grado "JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"", vigencia del "16-12 2012", documento signado por la ciudadana Sonia L. Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor y el ciudadano José Luis López Marcos, Subdirector de Nóminas y Movimientos de Personal; documento que obra a foja 255 de autos y que en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se valora como documental pública en virtud de que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, así como obrar en copia certificada, con valor probatorio pleno, y del que se desprende que el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, al momento de ocurridos los hechos (cinco de junio de dos mil quince), que se le atribuyen se desempeñaba como Servidor Público del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que desde el dieciséis de diciembre de dos mil doce a la fecha, se desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, en la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. -----

00000

c) Asimismo obra la declaración del ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, vertida en la celebración de la audiencia de Ley de treinta de junio de dos mil dieciséis, la cual obra de la foja 376 a la 379 de autos, en la que manifestó lo siguiente: "...*QUE DURANTE EL TIEMPO DE OCURRIDOS LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO ESTABA EN FUNCIONES COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS...*", manifestación a la que se le otorga el valor probatorio de indicio conforme a los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, de la que se desprende que el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ** reconoce de manera expresa haberse desempeñado como Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios en la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la época en que se suscitaron los hechos que nos ocupan, cinco de junio de dos mil quince. -----

Por lo que atendiendo a cada uno de los elementos descritos y concatenados entre si, son suficientes para que esta resolutoria llegue a la plena convicción que la **calidad de Servidor Público** del implicado **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, al momento de ocurridos los hechos que se le atribuyen ha sido acreditada, toda vez que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil doce, ingresó como Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios en la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, encontrándose en activo en dicho cargo hasta la fecha, y por supuesto en la fecha de los hechos que se le atribuyen (cinco de junio de dos mil quince); aunado, a que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Razón por la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades, al tenor de lo siguiente: -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTICULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales." -----

Sirve de apoyo al criterio de ésta autoridad por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra dice: -----

[J]; 9a. Época; 1a. Sala; Apéndice 1917-Septiembre 2011; Tomo III. Penal Primera Parte - SCJN Sección - Sustantivo; Pág. 13

ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO.

Tratándose de aquellos delitos como el de abuso de autoridad, para cuya actualización no se requiere prueba especial, según lo disponen los códigos adjetivos de San Luis Potosí, Sinaloa y Nayarit, se sigue el sistema de no limitar taxativamente la prueba, en donde la decisión del Juez no está determinada por reglas más o menos rígidas que lo obliguen a estimar cierto lo demostrado por pruebas determinadas, sino que opera el arbitrio judicial, para la libre apreciación de las pruebas, por lo que, **para tener por acreditado el carácter de servidor público como elemento del tipo del ilícito aludido, no sólo se logra mediante el nombramiento con tal carácter del sujeto activo o la constancia que así lo compruebe, en virtud de que el juzgador tiene que hacer uso de la facultad más importante dentro de su tarea de administrar pública justicia, consistente en la actividad intelectual que despliega al efectuar la valoración de la prueba, a la luz de la regla genérica que contemplan los códigos de procedimientos penales invocados, en el sentido de que el Juez goza de la más amplia libertad para valerse de todos los medios lícitos de investigación, lo que se traduce en que, para tener por comprobado el referido extremo, la autoridad judicial se puede allegar cualquier elemento de convicción, siempre y cuando no sean contrarios a derecho, ni reprobados por la ley.**

PRIMERA SALA

Contradicción de tesis 48/96.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito.—28 de mayo de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimienta.



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



Tesis de jurisprudencia 22/97.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros: Presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, página 171, Primera Sala, tesis 1a./J. 22/97; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, página 172. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 6, Primera Sala, tesis 3.-----

90000040

Asimismo, la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra dice: -----

"No. Registro: 248,169, Tesis aislada, Materia(s): Penal, Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 205-216 Sexta Parte, Tesis: Página: 491, Genealogía: Informe 1986, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 11, página 541.

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DE CARÁCTER DE. *Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que con cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.*

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO." -----

2.- En este orden de ideas, y para el propósito de determinar el **segundo** elemento, consistente en determinar si existe responsabilidad administrativa por parte del ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, habrá que demostrar si en la especie la conducta realizada constituye transgresión a la obligación establecidas en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual esta Contraloría Interna realizará el análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente en el que se actúa.-----

Por lo que, del análisis a los hechos señalados en la **Observación UNO** y constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se desprende que existen elementos que hacen presumir la responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadfgob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, la cual consiste en:-----

Como titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Subdirección de Recursos Materiales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 01 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales consistente en "La Dirección Ejecutiva de Administración, deberá justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que establece la normatividad de la materia". Asimismo, se atendió de manera parcial la recomendación correctiva consistente en la "Actualización del padrón inventarial y resguardos para verificar que físicamente los bienes instrumentales resguardados correspondan al padrón inventarial", ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, hecho del que se presume un incumplimiento a las Normas 14 y 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez, referente a la funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en las fracciones II, VI XI y XII, por lo que presuntamente contravino con lo anterior la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



En este sentido esta autoridad resolutora, procede a la revisión y valoración del acervo documental que sirve de sustento para imputar al presunto responsable la irregularidad cometida, al tenor de lo siguiente: -----

03000436

1.- Con la copia certificada del Acta de Inicio de la Auditoría 02-H, del veinte de enero de dos mil quince, en la que se hizo constar que se practicaría la misma a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, exponiendo el titular del Órgano Interno de Control al titular de la Unidad Administrativa visitada, el alcance de los trabajos a desarrollar, realizándose la designación del encargado de atender la auditoria, que recayó en el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, entonces Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, documental que obra de la foja 39 a la 41 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita el inicio de la auditoria mencionada que se practicó a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

2.- Con la copia certificada del Acta de cierre de la Auditoría 02-H, del nueve de abril de dos mil quince, que se practicó a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica de Servicios Legales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en la cual se hizo constar que se dio lectura a las observaciones determinadas, las recomendaciones para abatir las causas que las generaron y evitar su recurrencia, asimismo, el área auditada señaló como fecha compromiso para la atención de las mismas el día cinco de junio de dos mil quince, documental que obra de la foja 46 a la 48 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que se establecieron fechas compromisos para la atención a las recomendaciones y asimismo evitar su recurrencia -----

3.- Con la copia certificada del reporte de observaciones de la Auditoría 02-H "Inventarios", realizada a la Dirección Ejecutiva de Administración, notificadas al Licenciado Rodolfo Ozuna Hernández, entonces Director Ejecutivo de Administración; el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, Subdirector de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Recursos Materiales en la cual se señalaron las observaciones detectadas y sus anexos, en específico de la observación 01, se indicaron los bienes que no contaban con resguardo, documental que obra de la foja 50 a la 65 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que se firmó el reporte de Observaciones de la auditoría O2-H "Inventarios", realizada a la Dirección Ejecutiva de Administración, notificadas al Licenciado Rodulfo Ozuna Hernández, entonces Director Ejecutivo de Administración; el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, Subdirector de Recursos Materiales en la cual se señalaron las observaciones detectadas y sus anexos, en específico de la observación 01, se indicaron los bienes que no contaban con resguardo, documental. -----

4.- Con la copia certificada del oficio número CJSL/DEA/SRM/382/2015 del cuatro de junio de dos mil quince, a través del cual el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, remitió información y documentación relacionada con la atención a las recomendaciones correctivas de las observaciones 1,2,3 y 4 derivadas de la auditoría practicada, lo cual fue valorado en el formato de seguimiento de las observaciones detectadas al primer trimestre de dos mil quince, documental que obra de la foja 66 a la 168 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que se envió documentación relacionada con la atención a las recomendaciones correctivas de las observaciones 1,2,3 y 4 derivadas de la auditoría practicada, lo cual fue valorado en el formato de seguimiento de las observaciones detectadas al primer trimestre de dos mil quince. -----

5.- Con la copia certificada de la minuta de trabajo de fecha doce de junio de dos mil quince, suscrita por los ciudadanos Efraín Reyes García, encargado del padrón inventarial de la Dirección General del Registro Civil, Arturo Dionisio Osorio, personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, de la Subdirección de Recursos Materiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Contador Público Alfonso Sadot Arellano Hermosillo, personal adscrito a la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, documental de la cual se desprende la situación que guardaban dos impresoras y dos microcomputadoras portátiles "LapTop", las cuales no contaban con el resguardo correspondiente, documental que obra de la foja 138 a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



140 de autos. -----

00000407

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita la situación que guardaban dos impresoras y dos microcomputadoras portátiles "LapTop", las cuales no contaban con el resguardo correspondiente. -----

6.- Con la copia certificada del formato de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, a través del cual le son entregados al ciudadano Oscar Alberto Torres García, entonces encargado del Juzgado Móvil, diverso equipo de computo, dentro del cual se encontraban las computadoras portátiles marca HP PROBOOK 4440S con número de serie 2CE3020PQK y HP PROBOOK 4440S, con número de serie 2CE3020PDN, documental que obra de la foja 195 a la 196 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que mediante el formato de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, le fueron entregados al ciudadano Oscar Alberto Torres García, entonces encargado del Juzgado Móvil, diverso equipo de computo, dentro del cual se encontraban las computadoras portátiles marca HP PROBOOK 4440S con número de serie 2CE3020PQK y HP PROBOOK 4440S, con número de serie 2CE3020PDN. -----

7.- Con la copia certificada del acuse del oficio sin número de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, signado por el ciudadano David Pantoja Meléndez, Prestado de Servicios Profesionales, dirigido a la Licenciada María Inés Tapia Urbina, Enlace Administrativo de la Dirección General del Registro Civil, a través del cual solicita el apoyo para que se le permita al ciudadano Marco Antonio Muñiz Noriega, el retiro de equipo informático para que sea enviado a garantía por parte de la Dirección de Informática de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por diversas fallas, dentro de la cual se encuentra la computadora portátil marca HP PROBOOK 4440S, con número de serie 2CE3020PQK, documental que obra a foja 197 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que la Licenciada María Inés Tapia Urbina, Enlace Administrativo de la Dirección General del Registro Civil, solicita el apoyo para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

que se le permita al ciudadano Marco Antonio Muñiz Noriega, el retiro de equipo informático para que sea enviado a garantía por parte de la Dirección de Informática de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por diversas fallas, dentro de la cual se encuentra la computadora portátil marca HP RPOBOOK 444OS, con número de serie 2CE3020PQK. -----

8.- Copia certificada del "Formato Único para el inicio de Actas Especiales, averiguaciones previas Especiales y Averiguaciones Previas Directas sin Detenido ante el Ministerio Público", de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, con número de Averiguación Previa FCH/CUH-8/T2/3919/13, iniciada por el ciudadano Oscar Alberto Torres García, entonces encargado del Juzgado Móvil, con motivo del posible delito de robo de la computadora portátil marca HP PROBOOK 444OS, con número de serie 2CE3020PQK, de lo que se desprende que el bien en comento fue entregado sin contar con el resguardo correspondiente documental que obra de la foja 198 a la 200 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita el inicio de Actas Especiales, averiguaciones previas Especiales y Averiguaciones Previas Directas sin Detenido ante el Ministerio Público", de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, con número de Averiguación Previa FCH/CUH-8/T2/3919/13, iniciada por el ciudadano Oscar Alberto Torres García, entonces encargado del Juzgado Móvil, con motivo del posible delito de robo de la computadora portátil marca HP PROBOOK 444OS, con número de serie 2CE3020PQK, de lo que se desprende que el bien en comento fue entregado sin contar con el resguardo correspondiente. -----

IV.- En secuela a lo anterior, esta autoridad procede a referir los argumentos de defensa formulados por el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en la Audiencia de Ley a su cargo de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, que obra de la foja 376 a la 379 de autos, cuyo tenor versa de la siguiente manera: -----

"...ES MI DESEO COMPARECER Y PRESENTAR POR ESCRITO LAS ACLARACIONES Y PRECISIONES MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LA PRIMERA ES UTILIZADA POR AMBOS LADOS, MISMO QUE RATIFICO EN ESTE MOMENTO POR CONTENER LA FIRMA AUTOGRAFA QUE UTILIZO PARA DIVERSOS DOCUMENTOS A EFECTO DE ACLARAR LAS IRREGULARIDADES FORMULADAS EN MI CONTRA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR". -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



Asimismo en su escrito de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis manifiesta lo siguiente:

03900438

“...Observación UNO.

Presento soporte justificando la permanencia de los bienes instrumentales en el Almacén Central. Anexo: 1

Copia del oficio CJSJ/DEA/SRM/502/2015, en el que se me instruye el resguardo en el Almacén Central, de los Bienes adquiridos para la Dirección General del Registro Civil.

En referencia a las dos impresoras y dos microcomputadoras portátiles lap-top las cuales no contaban con el resguardo:

Anexo:

Copia del Resguardo debidamente firmado donde se encuentra localizada e inventariada la impresora con Código CABMS 5151000080 y número progresivo 1059

Copia del Resguardo constante de 2 hojas debidamente firmado donde se encuentra localizada e inventariada la impresora con Código CABMS 5151000080 y número de progresivo 1060.

Copia del oficio CJSJ/DEA/SRM/377/2015, Acta de Baja Interna de Bienes Muebles CJSJ/DGRC/04/2015. Solicitud de Destino Final. Relación de Bienes Muebles para Baja número CJSJ/DEA/377/2015, copia de la averiguación previa FCH/CUH8/T2/3919/13. A mi defensa se comprueba el trámite de baja ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor con el cual queda concluido el trámite.

Copia del escrito dirigido al Enlace Administrativo de la Dirección General del Registro Civil, donde se envía para garantía la microcomputadora portátil marca HP PROBOOK 4440S con número de serie 2CE3020PQK. A mi defensa, anexo el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el que se detallan las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, argumentando en mi defensa que el trámite de garantía no es parte de mis funciones y no es de mi competencia.





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Manifestación que se valora en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, como indicios, de los cuales se desprende de manera medular que en vía de defensa el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, pretende acreditar que dio cumplimiento a la observación número 01 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales consistente en "La Dirección Ejecutiva de Administración, deberá justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que establece la normatividad de la materia",. Asimismo, se atendió de manera parcial la recomendación correctiva consistente en la "Actualización del padrón inventarial y resguardos para verificar que físicamente los bienes instrumentales resguardados correspondan al padrón inventarial", ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, sin embargo de las pruebas aportadas por el incoado se desprende que efectivamente acredita parcialmente haber dado cumplimiento a la obseación 01 de la auditoría mencionada, lo anterior toda vez que pretende acreditar con el oficio CJSL/DEA/SRM/502/2015, mediante el cual, el entonces Subdirector de Recursos Materiales hace del conocimiento del oferente de esta prueba, que se lleva a cabo una remodelación en la atención de servicios que presta la Dirección General del Registro Civil, y lo instruye que los bienes adquiridos para esa Unidad Administrativa sean guardados en el Almacén Central hasta que el área requirente solicite su entrega, sin embargo dicho documento no es el idóneo para justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que establece la normatividad de la materia", ya que en todo caso, la Unidad Administrativa que debió de solicitar la justificación de dicha medida, era la Dirección General del Registro Civil, por conducto de su titular y no el Subdirector de Recursos Materiales, por lo que a juicio de esta Contraloría Interna y por las razones expuestas no dio cumplimiento a la Observación Número 01 relativa a la recomendación correctiva consistente en: Justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentran todavía en el almacén después de los 30 días naturales que establece la Norma 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez, referente a la funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en las fracción XI. Por otra parte con relación a la recomendación correctiva de la Observación 01, de la multicitada auditoría consistente en: "Dar seguimiento al bien informático extraviado", este fue solventado por el titular del área de Almacenes e Inventarios, lo anterior toda vez que anexa Copia del oficio CJSL/DEA/SRM/377/2015, Acta de Baja Interna de Bienes Muebles CJSL/DGRC/04/2015. Solicitud de Destino Final. Relación de Bienes Muebles para Baja número CJSL/DEA/377/2015, copia de la averiguación previa FCH/CUH8/T2/3919/13., con lo cual se comprueba el trámite de baja ante la Dirección General de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor con el cual quedó concluido dicho trámite, sin embargo como quedó plasmado en líneas anteriores no dio cumplimiento en su totalidad a la Observación Número 01 relativa a la recomendación correctiva consistente en: Justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentran todavía en el almacén después de los 30 días naturales que establece la Norma 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo tanto desvirtúa de manera parcial la irregularidad administrativa atribuida. -----

00000459

Ahora bien, por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en la audiencia de Ley de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, a efecto de desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida, ofreció a su favor las pruebas consistentes en:

1.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio CJSL/DEA/SRM/502/2015 de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, signado por el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, entonces Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la cual instruye al ciudadano Luis Ramsés Jiménez Vásquez Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para el resguardo en el Almacén Central de los bienes adquiridos para la Dirección General del Registro Civil, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que no le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento no es el idóneo para justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que establece la normatividad de la materia", ya que en todo caso, la Unidad Administrativa que debió de solicitar la justificación de dicha medida, era la Dirección General del Registro Civil, (que fue la Unidad Administrativa que pidió dichos bienes), por conducto de su titular y no el Subdirector de Recursos Materiales, por lo que a juicio de esta Contraloría Interna y por las razones expuestas no dio cumplimiento a la Observación Número 01 relativa a la recomendación correctiva consistente en: Justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentran todavía en el almacén después de los 30 días naturales que establece la Norma 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el El Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez, referente a la funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; aunado al hecho de que el documento de referencia es de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, siendo que la fecha limite que se dio para solventar dicha recomendación correctiva de la Observación 01 fue la del cinco de junio de dos mil quince, por lo tanto, estas probanza en lugar de beneficiarle va en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

su detrimento, toda vez que dicha documental corrobora la irregularidad administrativa atribuida. -----

2.- **LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple del resguardo debidamente firmado donde se encuentra localizada e inventariada la impresora con código CABMS 5151000080 y número progresivo 1059, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental con la que acredita el oferente de la misma haber dado cumplimiento a la recomendación correctiva de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, observación número 01 consistente en: Colocar a los bienes instrumentales que les falte la placa o etiqueta inventarial que contiene la clave CABMSDF y número progresivo, por lo que esta autoridad considera que se dio atención a la recomendación mencionada en este punto. -----

3.- **LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple del resguardo debidamente firmado donde se encuentra localizada e inventariada la impresora con código CABMS 5151000080 y número progresivo 1060, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental con la que acredita el oferente de la misma haber dado cumplimiento a la recomendación correctiva de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, observación número 01 consistente en: Colocar a los bienes instrumentales que les falte la placa o etiqueta inventarial que contiene la clave CABMSDF y número progresivo, por lo que esta autoridad considera que se dio atención a la recomendación mencionada en este punto. -----

4.- **LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple del oficio CJSL/DEA/SRM/377/2015, Acta de Baja Interna de bienes muebles para baja número CJSL/DEA/377/2015, copia de la averiguación previa FCH/CUH8/T2/3919/13, mediante la cual dice el oferente de la misma, comprueba el trámite de baja, ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor con el cual queda concluido el trámite, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que acredita haber dado cumplimiento a la recomendación correctiva consistente en dar seguimiento al bien informático extraviado, por lo tanto lo manifestado por el incoado acredita que cumplió parcialmente con la recomendación





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

correctiva de la observación 01 de la multicitada auditoria, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. ----- 00000649

5.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del escrito sin numero de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, signado por el ciudadano David Pantoja Meléndez y dirigido a la Licenciada María Inés Tapia Urbina enlace administrativo de la Dirección General del Registro Civil, en la que solicita su apoyo para que se le permita al ciudadano Marco Antonio Muñoz Noriega, el destino de esa Oficina Central, del equipo que describe en dicho escrito, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental con la que acredita el oferente de la misma una petición para el equipo informático que se enumera en dicho escrito, sea enviado a garantía, pero que sin embargo, esta autoridad no le encuentra relación con ninguna recomendación correctiva de la auditoria 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoria 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, observación número 01, por lo que dicho documento no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

Una vez expuesto lo anterior, se procede a analizar los alegatos esgrimidos por el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en la audiencia de Ley de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, consistentes en que: -----

"...CON RELACIÓN A LA PERMANENCIA DE LOS BIENES INSTRUMENTALES EN EL ALMACÉN CENTRAL DE ESTA CONSEJERÍA HE EXHIBIDO EL OFICIO CJS/DA/SRM/502/2015, CON EL QUE SE ME INSTRUYÓ FUERAN RESGUARDADOS LOS BIENES ADQUIRIDOS PARA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, HASTA QUE EL ÁREA ME LO SOLICITARA; EN RELACION A LA MICROCOMPUTADORA PORTATIL MARCA HP PROBOOK 4440S CON NÚMERO DE SERIE 2CE30PQK, EN MI DEFENSA ARGUMENTO QUE EL TRÁMITE DE GARANTÍA, NO ES PARTE DE MIS FUNCIONES Y NO ES DE MI COMPETENCIA..." -----

Manifestación que se valora en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, como indicios, del cual se desprende que ratifica todas y cada una de las manifestaciones hechas, las cuales solicita se tomen en cuenta al momento de dictar la resolución que conforme a derecho proceda; manifestación respecto la cual al haber sido ya examinados y valorados los argumentos de defensa formulados por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

el implicado en la presente resolución, se tienen por analizados y como consecuencia no existe manifestación alguna en vía de alegatos pendiente de estudio. -----

V.- En términos de lo reseñado en los Considerandos, que anteceden, en los que se ha determinado la competencia de esta Contraloría Interna para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de irregularidades administrativas a cargo de un servidor público adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, dentro de cuya dependencia se encuentra el ámbito de competencia de esta autoridad, y que se ha acreditado la calidad de servidor público del incoado, al momento de realizados los hechos irregulares que se le atribuyen, y de haber determinado y valorado todos y cada uno de los elementos de prueba que sustentan la irregularidad que se le atribuye, así como haber tomado en cuenta los elementos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por el incoado; esta autoridad procede en este apartado a determinar si la conducta desplegada por el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, incumple o no la obligación establecida en el artículo 47 fracciones XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo que una vez realizada la valoración de todos y cada uno de los elementos obran en el expediente en que se actúa, **se arriba a la determinación de que se configura la responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, respecto de la imputación formulada por esta Autoridad en su contra, consistente que en el desempeño de sus funciones como titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Subdirección de Recursos Materiales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 01 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales consistente en "La Dirección Ejecutiva de Administración, deberá justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que establece la normatividad de la materia", ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, hecho del que se deriva un incumplimiento a la Norma 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez, referente a la funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en las fracciones II, XI y XII, por lo que presuntamente contravino con lo anterior la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público. -----

Lo anterior es así, toda vez que al ser concatenados entre si todos los elementos de prueba señalados en el considerando III de la presente resolución, con los cuales esta Autoridad acreditó la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



irregularidad administrativa atribuida, valorados en su conjunto adquieren valor probatorio pleno y acreditan la irregularidad administrativa atribuida al ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en su carácter de titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Subdirección de Recursos Materiales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 01 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales consistente en "La Dirección Ejecutiva de Administración, deberá justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que establece la normatividad de la materia", ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, hecho del que se presume un incumplimiento a la Norma 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez, referente a la funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. -----

00000441

Por otro lado, las manifestaciones de defensa, las pruebas y los alegatos ofrecidos por el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, se centraron en negar los hechos que se le atribuyen, argumentando de manera central que se le dio atención a las recomendaciones de la observación 01 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; sin embargo, dichos argumentos fueron insuficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida en términos del análisis realizado a cada uno de ellos, por lo que esta Autoridad concluye que el servidor público en comento ha incurrido en la falta administrativa que se le imputa, y que en consecuencia se configura la inobservancia a la disposición contemplada en las fracción XXII del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.-----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Toisá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



Asimismo la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual dispone, lo siguiente:-----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y.-----

Esta obligación como se ha mencionado, fue transgredida por el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ya que omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 01 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales consistente en "La Dirección Ejecutiva de Administración, deberá justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que estable la normatividad de la materia", ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, hecho del que se desprende incumplimiento a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos hecho del que se deriva un incumplimiento a la Norma 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez, referente a la funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en las fracciones II, XI y XII, que establecen: -----

Norma 62. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán definir los niveles máximos y mínimos de existencia en almacén para cada uno de los bienes muebles, tomando en consideración sus necesidades de operación.

Con el fin de prever la cantidad necesaria de los artículos y materiales en existencia y conservar la calidad de los mismos, las DGA deberán considerar un plazo máximo para la permanencia de





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

bienes en almacén de 30 días naturales para bienes instrumentales y 90 días naturales para bienes de consumo, con el fin de prever la cantidad necesaria y conservar la calidad de los mismos. 00000442

En el caso de bienes que permanezcan en el almacén mayor tiempo de lo señalado en el párrafo anterior y que por sus características específicas o por su situación en particular, no deban ser considerados de lenta y/o nula rotación, deberán de justificar su permanencia en el almacén e informar a la DAI en los reportes correspondientes.

Esta normatividad como se ha mencionado, fue transgredida por el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ya que omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 01 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales consistente en "La Dirección Ejecutiva de Administración, deberá justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que establece la normatividad de la materia", ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, hecho del que se desprende un incumplimiento a la Norma 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

El Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez, referente a la funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en las fracciones II, XI y XII, establece: -----

II. Realizar la distribución oportuna de los bienes e insumos de conformidad con los procedimientos establecidos por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

XI. Atender y dar seguimiento para su solventación, a las diversas recomendaciones y observaciones derivadas de las auditorías realizadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

por los diferentes Órganos Fiscalizadores del gasto en el ámbito de su competencia

XII. Las demás que le tribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes.

Esta normatividad como se ha mencionado, fue transgredida por el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ya que omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 01 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales consistente en "La Dirección Ejecutiva de Administración, deberá justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que estable la normatividad de la materia", ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, hecho del que se desprende un incumplimiento al Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez, referente a la funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en las fracciones II, XI y XII -----

VI.- Del análisis a los hechos señalados en la **Observación TRES** y constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se desprende que existen elementos que hacen presumir la responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios en la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, la cual consiste en:-----

Como titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, presuntamente, no atendió las recomendaciones correctivas "La Dirección Ejecutiva deberá realizar la siguiente acción; Llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal". y preventivas "Implementar controles que permitan contar con una información oportuna, confiable y veraz, con la finalidad de que se actualice en materia de inventarios el portal de transparencia en los tiempos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Apegarse a la normatividad y mantener actualizado el portal de internet en su apartado de Transparencia, periódicamente o cuando sucedan cambios que el público en general debe de conocer y tener acceso. Coordinarse con la Oficina de Información Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para que el flujo de información en materia de inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esté actualizado en el Portal de Transparencia, señaladas en la observación 03 consistentes en: actualizar la fracción VIII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catalogo o informe de altas y bajas, el cual al consultar el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls, el cual indica que "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas, altas de bienes muebles en el año 2014", siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, no obstante que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de

00000443

12/06/15

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
 y de Servicios Legales
 Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06010.
 rpineda@contraloriadf.gob.mx
 Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Servicios Legales en la fracción XII que establece las demás que le atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, por lo que presuntamente contravino con lo anterior la fracción XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -

En este sentido esta autoridad resolutora, procede a la revisión y valoración del acervo documental que sirve de sustento para imputar al presunto responsable la irregularidad cometida, al tenor de lo siguiente: -----

1.- Con la copia certificada del Acta de Inicio de la Auditoría 02-H, del veinte de enero de dos mil quince, en la que se hizo constar que se practicaría la misma a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, exponiendo el titular del Órgano Interno de Control al titular de la Unidad Administrativa visitada, el alcance de los trabajos a desarrollar, realizándose la designación del encargado de atender la auditoría, que recayó en el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, entonces Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, documental que obra de la foja 39 a la 41 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita el inicio de la auditoría mencionada que se practicó a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

2.- Con la copia certificada del Acta de cierre de la Auditoría 02-H, del nueve de abril de dos mil quince, que se practicó a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica de Servicios Legales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en la cual se hizo constar que se dio lectura a las observaciones determinadas, las recomendaciones para abatir las causas que las generaron y evitar su recurrencia, asimismo, el área auditada señaló como fecha compromiso para la atención de las mismas el día cinco de junio de dos mil quince, documental que obra de la foja 46 a la 48 de autos. -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que se establecieron fechas compromisos para la atención a las recomendaciones y asimismo evitar su recurrencia -----

3.- Con la copia certificada del reporte de observaciones de la Auditoría O2-H "Inventarios", realizada a la Dirección Ejecutiva de Administración, notificadas al Licenciado Rodulfo Ozuna Hernández, entonces Director Ejecutivo de Administración; el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, Subdirector de Recursos Materiales en la cual se señalaron las observaciones detectadas y sus anexos, en específico de la observación 03, documental que obra de la foja 50 a la 65 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que se firmó el reporte de Observaciones de la auditoría O2-H "Inventarios", realizada a la Dirección Ejecutiva de Administración, notificadas al Licenciado Rodulfo Ozuna Hernández, entonces Director Ejecutivo de Administración; el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, Subdirector de Recursos Materiales en la cual se señalaron las observaciones detectadas y sus anexos, en específico de la observación 03, se indicaron los bienes que no contaban con resguardo, documental. -----

4.- Con la copia certificada del oficio número CJSL/DEA/SRM/382/2015 del cuatro de junio de dos mil quince, a través del cual el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, remitió información y documentación relacionada con la atención a las recomendaciones correctivas de las observaciones 1, 2, 3, y 4 derivadas de la auditoría practicada, lo cual fue valorado en el formato de seguimiento de las observaciones detectadas al primer trimestre de dos mil quince, de la cual se desprende que fue enviado el oficio CJSL/DEA/SRM/JUDAI/05/2015, mediante el cual el J.U.D. de Almacenes e Inventarios envía al Subdirector de Recursos Materiales, información correspondiente al área para actualizar el portal de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y menciona que esa información fue enviada a los correos de la Oficina de Información Pública y de la Subdirección de Recursos Materiales, precisando la actualización de las fracciones XXV, informe de avance trimestral actualizado del 31 de diciembre de 2014 y XXVI Cuenta Pública 2014, formatos de bajas, impresas y en "CD", sin embargo, la fracción solicitada a actualizar era la VIII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, documental que obra de la foja 66 a la 168 de autos. -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que se envió documentación relacionada con la atención a las recomendaciones correctivas de las observaciones 1, 2, 3 y 4 derivadas de la auditoría practicada, lo cual fue valorado en el formato de seguimiento de las observaciones detectadas al primer trimestre de dos mil quince. -----

5.- Impresión de pantalla del portal de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, en la que se observa que se verificó la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal, la cual se actualiza anualmente reportando con fecha de actualización y validación el día "22/mayo/2015", y unidad responsable de la información Dirección Ejecutiva de Administración"; en la cual se reporta que: "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas de bienes muebles en el año 2014", y "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta altas de bienes muebles en el año 2014", documental que obra de la foja 201 a la 207 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que se que se verificó la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal, la cual se actualiza anualmente reportando con fecha de actualización y validación el día "22/mayo/2015", y unidad responsable de la información Dirección Ejecutiva de Administración"; en la cual se reporta que: "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas de bienes muebles en el año 2014", y "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta altas de bienes muebles en el año 2014". -----

6.- Informes trimestrales del ejercicio 2014 de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual fue remitido por el área Auditada y del cual se desprenden altas y bajas de bienes muebles en el tercero y cuarto trimestre del año señalado, cuyo costo es superior a los 350 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2014, (\$23,551.50 veintitrés mil quinientos cincuenta y un pesos 50/100 M.N.), así como el catalogo de altas y bajas, y que debieron de haber sido reportadas en el portal de transparencia de internet de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de acuerdo al artículo 14 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, documental que obra de la foja 208 a la 213 de autos. -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que fue remitida por el área auditada altas y bajas de bienes muebles en el tercero y cuarto trimestre del año señalado, cuyo costo es superior a los 350 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2014, (\$23,551.50 veintitrés mil quinientos cincuenta y un pesos 50/100 M.N.), así como el catalogo de altas y bajas, y que debieron de haber sido reportadas en el portal de transparencia de internet de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de acuerdo al artículo 14 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

0445

VII.- En secuela a lo anterior, esta autoridad procede a referir los argumentos de defensa formulados por el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en la Audiencia de Ley a su cargo de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, que obra de la foja 376 a la 379 de autos, cuyo tenor versa de la siguiente manera: -----

NA
DIO
135
"...ES MI DESEO COMPARECER Y PRESENTAR POR ESCRITO LAS ACLARACIONES Y PRECISIONES MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LA PRIMERA ES UTILIZADA POR AMBOS LADOS, MISMO QUE RATIFICO EN ESTE MOMENTO POR CONTENER LA FIRMA AUTOGRAFA QUE UTILIZO PARA DIVERSOS DOCUMENTOS A EFECTO DE ACLARAR LAS IRREGULARIDADES FORMULADAS EN MI CONTRA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR". -----

Asimismo en su escrito de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis manifiesta lo siguiente:

"...Observación TRES.

Compruebo el envío de la información en tiempo y forma al Portal de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a los correos electrónicos oscar.lopez@cj.df.gob.mx y hgonzalezma@df.gob.mx, correspondiente a la fracción XXV. Informe de Avance Trimestral actualizado al 31 de Diciembre del 2014, fracción XXVI Cuenta Pública 2014 y formatos de baja: Es importante destacar que en reiteradas ocasiones se solicitó a la oficina de Información Pública se actualizara este portal a través de correos y llamadas telefónicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Dentro de mis funciones como Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, cumplí con recabar la información y mandarla en el plazo correcto. No está dentro de mis funciones el poder manipular ni actualizar el Portal de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ya que no tengo usuario ni contraseña para poder acceder y actualizar esta información, esta función sólo esta disponible para el Personal de la Oficina de Información Pública

Atendiendo a las recomendaciones por este Órgano de Control, se le ha dado puntual seguimiento verificando que dicha información este visible y actualizada.

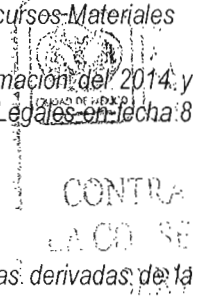
Anexo:

Copia del oficio C.JSL/DEA/SRM/JUDAI/05/2015.

Impresión de pantalla muestra que fue enviada a los Responsables del Portal de Transparencia, correctamente el 29 de enero del 2015 a las 11:47 am.

Impresión de pantalla donde se reenvía la información del 2013 y 2014 al C. Fernando Herrera Mendoza. Responsable de Actualizar la información del Portal de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el 14 de Abril 2015 a la 01:03 pm, y a la Subdirección de Recursos Materiales

Impresión de pantalla donde se consultan y aparece visible la información del 2014 y 2015 de los Bienes Muebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en fecha 8 de junio del 2016, a las 06:05pm.



Acciones Preventivas

Informó las acciones que se tomaron en las observaciones realizadas derivadas de la Auditoría 02-H Clave 220

(...)

Acciones Preventivas derivadas de la Observación TRES

Se lleva a cabo la actualización del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De forma periódica se coordinará con la Oficina De Información Pública a efecto de darle seguimiento a los reportes enviados y que estos sean publicados en tiempo y forma.

(...).





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

00000446

Manifestación que se valora en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, como indicios, de los cuales se desprende de manera medular que en vía de defensa el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, pretende acreditar que dio cumplimiento a la observación número 01 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales consistente en Recomendación Correctiva "Desactualización del Portal de Transparencia en el Rubro de Inventarios, La Dirección Ejecutiva de Administración, deberá realizar la siguiente acción: Llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como Recomendaciones Preventivas Implementar controles que permitan contar con información oportuna, confiable y veraz, con la finalidad de que se actualice en materia de inventarios el portal de transparencia en los tiempos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; Apegarse a la normatividad y mantener actualizado el portal de internet en su apartado de Transparencia, periódicamente o cuando sucedan cambios que el público debe conocer y tener acceso; Coordinarse con la Oficina de Información Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para que el flujo de información en materia de inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esté actualizado en el Portal de Transparencia; Sin embargo a juicio de esta Contraloría Interna dichas recomendaciones tanto la correctiva como las preventivas mencionadas se atendieron de manera parcial, ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince,

DICA DE

Ahora bien, por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en la audiencia de Ley de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, a efecto de desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida, ofreció a su favor las pruebas consistentes en:

- 1.- **LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple del oficio CJSL/DEA/SRM/JUDAI/05/2015, mediante la cual dice el oferente de la misma, acredita que se envió la información referente a las fracciones XXV (informe de avance trimestral, actualizado al 31 de diciembre del 2014) XXVI (cuenta pública 2014 y formatos de baja) al portal de transparencia de la Consejería Jurídica de Servicios Legales, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que sin embargo no acredita haber dado cumplimiento a la recomendación correctiva consistente en llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior toda vez que no se actualizó lo referente a la fracción VIII del artículo 14 de la Ley en mención, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, así como el catalogo o informe de altas y bajas, el cual al consultar nuevamente el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls el cual dice que **“La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas, altas de bienes muebles en el año 2014”**, siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, siendo que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que se concluye que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

2.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple de la impresión de pantalla, muestra que fue enviada a los responsables del portal de transparencia, correctamente el 29 de enero de 2015 a las 11:47 am, mediante la cual dice el oferente de la misma, acredita que se envió la información referente a las fracciones XXV (informe de avance trimestral, actualizado al 31 de diciembre del 2014) XXVI (cuenta pública 2014 y formatos de baja) al portal de transparencia de la Consejería Jurídica de Servicios Legales, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que sin embargo no acredita haber dado cumplimiento a la recomendación correctiva consistente en llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior toda vez que no se actualizó lo referente a la fracción VIII del artículo 14 de la Ley en mención, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, así como el catalogo o informe de altas y bajas, el cual al consultar nuevamente el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls el cual dice que **“La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas, altas de bienes muebles en el año 2014”**, siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, siendo que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que se concluye que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



3.- **LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple de la impresión de pantalla, donde se reenvía la información del 2013 y 2014 al ciudadano Fernando Herrera Mendoza responsable de actualizar la información del portal de transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el 14 de abril de 2015 a la 01:03 p.m. y a la Subdirección de Recursos Materiales, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que sin embargo no acredita haber dado cumplimiento a la recomendación correctiva consistente en llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior toda vez que no se actualizó lo referente a la fracción VIII del artículo 14 de la Ley en mención, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, así como el catalogo o informe de altas y bajas, el cual al consultar nuevamente el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls el cual dice que **“La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas, altas de bienes muebles en el año 2014”**, siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, siendo que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que se concluye que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

4.- **LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple de la impresión de pantalla, donde se consulta y aparece visible la información del 2014 y 2015 de los bienes muebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en fecha 8 de junio de 2016 a las 06:05 p.m., documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que sin embargo no acredita haber dado cumplimiento a la recomendación correctiva consistente en llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior toda vez que no se actualizó lo referente a la fracción VIII del artículo 14 de la Ley en mención, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, y que si bien es cierto con esta documental pretende acreditar que ya se le dio la atención a la recomendación mencionada con anterioridad, también lo es que con dicho documento lo único que acredita es que, efectivamente no se le dio la atención a dicha recomendación en





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

tiempo, es decir, el día cinco de junio del año próximo pasado o sea de 2015, por lo que se concluye que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

Ahora bien por lo que respecta a lo manifestado por el incoado en su escrito de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, con relación a las recomendaciones preventivas de la Observación tres, en el sentido de que: Se lleva a cabo la actualización del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de que de forma periódica se coordinará con la Oficina de Información Pública, a efecto de darle seguimiento a los reportes enviados y que estos sean publicados en tiempo y forma; no acredita con ninguna prueba la implementación de controles que permitan contar con la información oportuna, confiable y veraz, así como la coordinación que deberán tener con la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que esta autoridad concluye que las recomendaciones preventivas de la Observación 03 de la Multicitada Auditoría, no fueron atendidas, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----



Una vez expuesto lo anterior, se procede a analizar los alegatos esgrimidos por el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en la audiencia de Ley de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, consistentes en que: -----

CONTRALORÍA
LA CONSEJERÍA

"...CON RELACIÓN A LA PERMANENCIA DE LOS BIENES INSTRUMENTALES EN EL ALMACÉN CENTRAL DE ESTA CONSEJERÍA HE EXHIBIDO EL OFICIO CJSL/DA/SRM/502/2015, CON EL QUE SE ME INSTRUYÓ FUERAN RESGUARDADOS LOS BIENES ADQUIRIDOS PARA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, HASTA QUE EL ÁREA ME LO SOLICITARA; EN RELACION A LA MICROCOMPUTADORA PORTATIL MARCA HP PROBOOK 4440S CON NÚMERO DE SERIE 2CE30PQK, EN MI DEFENSA ARGUMENTO QUE EL TRÁMITE DE GARANTÍA, NO ES PARTE DE MIS FUNCIONES Y NO ES DE MI COMPETENCIA..." -----

Manifestación que se valora en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, como indicios, del cual se desprende que ratifica todas y cada una de las manifestaciones hechas, las cuales solicita se tomen en cuenta al momento de dictar la resolución que conforme a derecho proceda; manifestación respecto la cual al haber sido ya examinados y valorados los argumentos de defensa formulados por el implicado en la presente resolución, se tienen por analizados y como consecuencia no existe manifestación alguna en vía de alegatos pendiente de estudio. -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



VIII.- En términos de lo reseñado en los Considerandos que anteceden, en los que se ha determinado la competencia de esta Contraloría Interna para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de irregularidades administrativas a cargo de un servidor público adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, dentro de cuya dependencia se encuentra el ámbito de competencia de esta autoridad, y que se ha acreditado la calidad de servidor público del incoado, al momento de realizados los hechos irregulares que se le atribuyen, y de haber determinado y valorado todos y cada uno de los elementos de prueba que sustentan la irregularidad que se le atribuye, así como haber tomado en cuenta los elementos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por el incoado; esta autoridad procede en este apartado a determinar si la conducta desplegada por el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, incumple o no la obligación establecida en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo que una vez realizada la valoración de todos y cada uno de los elementos obran en el expediente en que se actúa, **se arriba a la determinación de que se configura la responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, respecto de la imputación formulada por esta Autoridad en su contra, consistente en: Llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como Recomendaciones Preventivas Implementar controles que permitan contar con información oportuna, confiable y veraz, con la finalidad de que se actualice en materia de inventarios el portal de transparencia en los tiempos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; Apegarse a la normatividad y mantener actualizado el portal de internet en su apartado de Transparencia, periódicamente o cuando sucedan cambios que el público debe conocer y tener acceso; Coordinarse con la Oficina de Información Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios par que el flujo de información en materia de inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esté actualizado en el Portal de Transparencia, ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, hecho del que se deriva un incumplimiento al Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracción XII, por lo que presuntamente contravino con lo anterior las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público.





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Lo anterior es así, toda vez que al ser concatenados entre si todos los elementos de prueba señalados en el considerando III de la presente resolución, con los cuales esta Autoridad acreditó la irregularidad administrativa atribuida, valorados en su conjunto adquieren valor probatorio pleno y acreditan la irregularidad administrativa atribuida al ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en su carácter de titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Subdirección de Recursos Materiales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 03 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales consistente en Llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como Recomendaciones Preventivas Implementar controles que permitan contar con información oportuna, confiable y veraz, con la finalidad de que se actualice en materia de inventarios el portal de transparencia en los tiempos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; Apegarse a la normatividad y mantener actualizado el portal de internet en su apartado de Transparencia, periódicamente o cuando sucedan cambios que el público debe conocer y tener acceso; Coordinarse con la Oficina de Información Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios par que el flujo de información en materia de inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esté actualizado en el Portal de Transparencia ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, hecho del que se deriva un incumplimiento a lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez, referente a la funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. -----

Por otro lado, las manifestaciones de defensa, las pruebas y los alegatos ofrecidos por el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, se centraron en negar los hechos que se le atribuyen, argumentando de manera central que se les dio atención a las recomendaciones de la observación 03 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; sin embargo, dichos argumentos fueron insuficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida en términos del análisis realizado a cada uno de ellos, por lo que esta Autoridad concluye que el servidor público en comento ha incurrido en la falta administrativa que se le imputa, y que en consecuencia se configura la inobservancia a la disposición contemplada en las fracciones XXII y XXIV del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

00000449

Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.-----

Asimismo la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual dispone, lo siguiente:-----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y.-----

Esta obligación como se ha mencionado, fue transgredida por el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en su carácter de titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, presuntamente, ya que no atendió las recomendaciones **correctiva** "La Dirección Ejecutiva deberá realizar la siguiente acción; Llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal". y **preventivas** "Implementar controles que permitan contar con una información oportuna, confiable y veraz, con la finalidad de que se actualice en materia de inventarios el portal de transparencia en los tiempos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Apegarse a la normatividad y mantener actualizado el portal de internet en su apartado de Transparencia, periódicamente o cuando sucedan cambios que el público en general debe de conocer y tener acceso. Coordinarse con la Oficina de Información Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para que el flujo de información en materia de inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esté actualizado en el Portal de Transparencia, señaladas en la observación 03 consistentes en: actualizar la fracción VIII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02

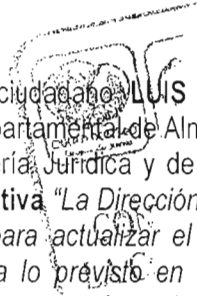


EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catalogo o informe de altas y bajas, el cual al consultar el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls, el cual indica que "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas, altas de bienes muebles en el año 2014", siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, no obstante que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracción XII que establece: -----

XII Las demás que le atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes

Esta obligación como se ha mencionado, fue transgredida por el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en su carácter titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, presuntamente, ya que no atendió las recomendaciones **correctiva** "La Dirección Ejecutiva deberá realizar la siguiente acción; Llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal". y **preventivas** "Implementar controles que permitan contar con una información oportuna, confiable y veraz, con la finalidad de que se actualice en materia de inventarios el portal de transparencia en los tiempos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Apegarse a la normatividad y mantener actualizado el portal de internet en su apartado de Transparencia, periódicamente o cuando sucedán cambios que el público en general debe de conocer y tener acceso. Coordinarse con la Oficina de Información Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para que el flujo de información en materia de inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esté actualizado en el Portal de Transparencia, señaladas en la observación 03 consistentes en: actualizar la fracción VIII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catalogo o informe de altas y bajas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Toisá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



00000450

el cual al consultar el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls, el cual indica que "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas, altas de bienes muebles en el año 2014", siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, no obstante que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que presuntamente infringió la fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ahora bien, la irregularidad que se le atribuye al ciudadano Luis Ramsés Jiménez Vásquez, en su carácter de titular de la Jefatura de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, y que ha quedado señalada, contravino la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan. -----

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Esta obligación como se ha mencionado, fue transgredida por el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ** en su carácter titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Legales, presuntamente, ya que no atendió las recomendaciones **correctiva** "La Dirección Ejecutiva deberá realizar la siguiente acción; Llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", y **preventivas** "Implementar controles que permitan contar con una información oportuna, confiable y veraz, con la finalidad de que se actualice en materia de inventarios el portal de transparencia en los tiempos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Apegarse a la normatividad y mantener actualizado el portal de internet en su apartado de Transparencia, periódicamente o cuando sucedan cambios que el público en general debe de conocer y tener acceso. Coordinarse con la Oficina de Información Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para que el flujo de información en materia de inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esté actualizado en el Portal de Transparencia, señaladas en la observación 03 consistentes en: actualizar la fracción VIII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catálogo o informe de altas y bajas, el cual al consultar el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls, el cual indica que "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas, altas de bienes muebles en el año 2014", siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, no obstante que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, inobservando con lo anterior lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual establece en sus artículos 12, 13 y 14 fracción VIII lo siguiente: -----

Artículo 12.- Los Entes Públicos deberán

I. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental;

II. Publicar y mantener disponible en internet la información a que se refiere la presente Ley;

III. Tener disponible la información pública de oficio y garantizar el acceso a la información siguiendo los principios y reglas establecidas en esta Ley;

(...)





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Artículo 13. Todo Ente Público del Distrito Federal deberá publicar al inicio de cada año un listado de la información que detentan, por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponde, medios de difusión y los lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en términos de esta Ley.

00000451

Artículo 14. Al inicio de cada año, los Entes Públicos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información, respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

VIII. La relación de sus bienes y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

Esta normatividad como se ha mencionado, fue transgredida por el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en su carácter de titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, presuntamente, ya que no atendió las recomendaciones **correctiva** "La Dirección Ejecutiva deberá realizar la siguiente acción; Llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal". y **preventivas** "Implementar controles que permitan contar con una información oportuna, confiable y veraz, con la finalidad de que se actualice en materia de inventarios el portal de transparencia en los tiempos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Apegarse a la normatividad y mantener actualizado el portal de internet en su apartado de Transparencia, periódicamente o cuando sucedan cambios que el público en general debe de conocer y tener acceso. Coordinarse con la Oficina de Información Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para que el flujo de información en materia de inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esté actualizado en el Portal de Transparencia, señaladas en la observación 03 consistentes en: actualizar la fracción VIII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

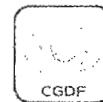
veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catalogo o informe de altas y bajas, el cual al consultar el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls, el cual indica que "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas, altas de bienes muebles en el año 2014", siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, no obstante que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, inobservando con lo anterior lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en sus artículos 12, 13 y 14 fracción VIII, en relación con la fracción XXIV del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

IX.- Derivado de lo antes expuesto, esta Contraloría Interna, procede a imponer la sanción a que se hace merecedor el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, para lo cual, se toman en consideración los elementos de juicio previstos por el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los siguientes términos: -----

"54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos."

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir practicas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella. -----

Por lo que hace a la **gravedad** de la responsabilidad, como elemento de individualización de la sanción que refiere la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar, la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza: -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Toisá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



00000452

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.

El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

En este orden de ideas, esta Contraloría Interna considera que la conducta que le fue acreditada al ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ya que omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 01 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales consistente en "La Dirección Ejecutiva de Administración, deberá justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que estable la normatividad de la materia", ya que la fecha compromiso para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, hecho del que se deriva un incumplimiento a las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hecho del que también se deriva incumplimiento a la Norma 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez, referente a la funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal; Asimismo también en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Toisa N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Federal, omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 03 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales consistente en "La Dirección Ejecutiva deberá realizar la siguiente acción: Llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal". y preventivas "Implementar controles que permitan contar con una información oportuna, confiable y veraz, con la finalidad de que se actualice en materia de inventarios el portal de transparencia en los tiempos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Apegarse a la normatividad y mantener actualizado el portal de internet en su apartado de Transparencia, periódicamente o cuando sucedan cambios que el público en general debe de conocer y tener acceso. Coordinarse con la Oficina de Información Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para que el flujo de información en materia de inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esté actualizado en el Portal de Transparencia, señaladas en la observación 03 consistentes en: actualizar la fracción VIII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal **ES GRAVE**, toda vez que incumplió con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que, resulta conveniente suprimir en lo sucesivo la práctica de conductas de cualquier tipo contrarias a las disposiciones del ordenamiento de responsabilidades, de los mandatos dictados en torno a ella ó de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las dependencias o entidades del Gobierno, así como prácticas que impliquen falta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que debe observar y atender todo servidor público durante el desempeño de su encargo ó comisión, y evitar así la deficiencia en el servicio.

Esta autoridad estima aplicable al caso concreto, la jurisprudencia I.4º.A. J/23, propugnada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, patente en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Julio de 2003, Novena Época, página 941, que señala lo siguiente:

SERVIDORES PÚBLICOS. FUNDAMENTOS Y FINES DE LA FACULTAD DISCIPLINARIA DEL ESTADO PARA SANCIONARLOS.

La exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos), deja en claro la intención de que los funcionarios públicos se comporten con honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia, y define, entre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



00000453

otras, las obligaciones administrativas (se parte de un catálogo establecido por el legislador que sujeta a todo servidor público), las responsabilidades en que incurrir por su incumplimiento, los medios para identificarlo y las sanciones y procedimientos para prevenirlo y corregirlo. Esa facultad disciplinaria tiene su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, y su fin es asegurar y controlar la calidad y continuidad de tal actividad que se instrumenta con las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos. Esa actuación debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión o acción administrativa, que trasciendan en la calidad y peculiaridades del servicio público, acorde a conseguir o tratar de obtener los fines de la planeación y satisfacer necesidades públicas con la mayor economía y calidad. Las premisas que anteceden llevan a establecer que la administración tiene la facultad y la obligación de auto organización para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Clave: I.4o.A. , Núm.: J/23

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de autoridad demandada y como encargado de la defensa jurídica

COE

2





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

de dicho órgano interno, y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 78/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a nombre propio y en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. -----

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. -----

Respecto a las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, mediante oficio número OM/DGA/DRH/2639/2015 de fecha quince de junio de dos mil quince, signado por la ciudadana Sonia L. Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor, informó a esta Contraloría Interna, que el sueldo base tabular del ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ** al momento de desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es de \$23,232.00. (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), mensual bruto, documental que obra a foja 218 del expediente en que se actúa y la que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública toda vez que fue expedida y elaborada por servidor público en ejercicio de sus atribuciones y obrar en original; asimismo, en términos de la manifestación del responsable en la celebración de la audiencia de Ley de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, documental que obra a foja 376 del expediente en que se actúa, de la que se desprenden los siguientes elementos relativos a la situación socioeconómica, consistentes en: contar con [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED] originario [REDACTED], con instrucción escolar de [REDACTED] [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], con un salario mensual aproximado de \$16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), cuenta con 3 dependientes económicos; manifestación a la que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos conforme a su artículo 45, se le concede valor de indicio. Por lo cual, tomando en consideración y concatenando los elementos antes señalados,





respecto las circunstancias económicas descritas, así como el nivel de estudios con el que contaba el implicado, esta Contraloría Interna considera que cuenta con un nivel socioeconómico medio. -----

02000454

Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público.-----

Al respecto, debe decirse que el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cargo que se acredita con el oficio número OM/DGA/DRH/2639/2015 de fecha quince de junio de dos mil quince, signado por la ciudadana Sonia L. Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor, documental que obra a foja 218 del expediente en que se actúa y a la que se le otorga la calidad de pública que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que fue expedido y elaborado por servidor público en ejercicio de sus atribuciones y con valor probatorio pleno; así mismo, de las manifestaciones realizadas por el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ** durante la audiencia de Ley celebrada el día treinta de junio de dos mil dieciséis, constancia que obra a foja 376 del expediente en el que se actúa, en la que refiere: *"...QUE DURANTE EL TIEMPO DE OCURRIDOS LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO ESTABA EN FUNCIONES COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS..."*, manifestación a la que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos conforme a su artículo 45, se le concede valor de indicio, la cual, una vez concatenada con la documental antes citada, acredita su cargo como Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cargo del cual se desprende que cuenta con nivel jerárquico de mando medio, ya que cuenta con capacidad de mando y toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, -----

Ahora bien, por cuanto hace a los antecedentes del ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en su carácter de Servidor Público, obra a foja 347 de autos, original del oficio número CG/DGAJR/DSP/3360/2016 de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, documental a la cual se le otorga la calidad de pública de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de haber sido expedido y elaborado por servidor público en ejercicio de sus atribuciones, de la que se desprende que dicha autoridad informa a esta Contraloría Interna que después de efectuar la revisión en el Registro de





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre de **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**; por otro lado, de las manifestaciones realizadas por el implicado en la Audiencia de Ley de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, señaló al respecto: "...QUE SI HA ESTADO SUJETO A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SEGUIDO EN SU CONTRA..." manifestación a la que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos conforme a su artículo 45, se le concede valor de indicio, por lo que al ser concatenados los elementos antes descritos, se considera que el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, no cuenta con antecedentes administrativos de responsabilidad. -----

Finalmente, respecto de las condiciones del infractor, el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, de acuerdo a su declaración rendida en la celebración de la audiencia de Ley de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, documental que obra a foja 376 del expediente en que se actúa, se desprende que contaba en ese momento con [REDACTED], instrucción escolar de [REDACTED] antigüedad en el servicio público de [REDACTED], tres como Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] manifestación a la que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos conforme a su artículo 45, se le concede valor de indicio; así mismo permite concluir que al momento de ocurridos los hechos materia del presente procedimiento contaba con cuarenta y un años de edad aproximadamente, una instrucción educativa de [REDACTED], contaba con una antigüedad de 3 años aproximadamente como Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios al momento de ocurrido el hecho que se le atribuye, es decir, a partir del cinco de junio de dos mil quince, tal y como se acredita con el oficio número OM/DGA/DRH/2639/2015 de fecha quince de junio de dos mil quince, signado por la ciudadana Sonia L. Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor, documental que obra a foja 218 del expediente en que se actúa y a la que se le otorga la calidad de pública de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus atribuciones y valor probatorio pleno; elementos que adminiculados permiten a esta Autoridad concluir que el implicado contaba con una situación laboral y académica que le permitía conocer el grado de responsabilidad de sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. -----





Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución, ----- 00000435

En relación con las condiciones exteriores, debe decirse que para la comisión de la conducta irregular atribuida al ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, no se advierte la existencia de condiciones exteriores que le impidieran dar cumplimiento a las facultades y obligaciones que tenía en el ejercicio de su cargo como Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, consistente en omitir atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 01 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales consistente en "La Dirección Ejecutiva de Administración, deberá justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que estable la normatividad de la materia", ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, hecho del que se presume un incumplimiento a las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos hecho del que se presume un incumplimiento a la Norma 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez, referente a la funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal; Asimismo también en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ya que omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 03 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales consistente en "*La Dirección Ejecutiva deberá realizar la siguiente acción; Llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*" y preventivas "*Implementar controles que permitan contar con una información oportuna, confiable y veraz, con la finalidad de que se actualice en materia de inventarios el portal de transparencia en los tiempos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Apegarse a la normatividad y mantener actualizado el portal de internet en su apartado de Transparencia, periódicamente o cuando sucedan cambios que el público en general debe de conocer y tener acceso. Coordinarse con la Oficina de Información Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para que el flujo de información en materia de inventarios de los Bienes Muebles e*



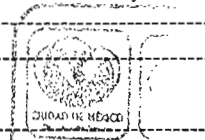


EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Inmuebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esté actualizado en el Portal de Transparencia, señaladas en la observación 03 consistentes en: actualizar la fracción VIII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como dar cumplimiento a los preceptos legales que regulan el ejercicio de su cargo, o que en su caso, haya llevado a cabo las prevenciones necesarias y tendientes a evitar que estas ocurrieran, así también, no se observa en el presente expediente que dicha irregularidad haya derivado de alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, que lo obligara a actuar como lo hizo.-----

Por lo que se refiere a los medios de ejecución, es de señalarse que la conducta que fue reprochada no se trata de una conducta de acción si no de omisión, en un dejar de hacer, el cual se encuentra materializado al momento en el que el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ** en el desempeño de su encargo como Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 01 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; de lo que se infiere que el implicado incumplió las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Fracción V: La antigüedad del servicio. -----



De acuerdo con el contenido del oficio número OM/DGA/DRH/2639/2015 de fecha quince de junio de dos mil quince, signado por la ciudadana Sonia L. Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor, documental que obra a foja 218 del expediente en que se actúa y la cual ha sido antes valorada, se desprende que el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ** cuenta con una antigüedad en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, desde el **dieciséis de diciembre de dos mil doce, área de adscripción Consejería Jurídica y de Servicios Legales adscrito a la Oficialía Mayor**; así mismo con la Constancia de Nombramiento de Personal que obra a foja 255 de autos, a favor del ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, con número de folio 012/0213/00062, descripción del movimiento "ALTA POR REINGRESO", unidad administrativa "OFICIALÍA MAYOR", número de plaza 10048888, número de empleado 221928, tipo de contratación y carácter de nombramiento "CONFIANZA", denominación del puesto - grado "JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A", vigencia "16 12 2012", documento signado por la Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor, y el Subdirector de Nóminas y Movimientos de Personal; documento que obra a foja 255 de autos y que en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP. CI/CJU/A/0388/2015

00000456

Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se valora como documental pública en virtud de que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, así como obrar en copia certificada, las cuales una vez concatenadas entre sí, acreditan que el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, en fecha **dieciséis de diciembre de dos mil doce** se le dio el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de lo que se desprende que tenía una antigüedad en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de tres años aproximadamente a la fecha de ocurrida la irregularidad administrativa atribuida, (cinco de junio de dos mil quince), de lo que se colige que guardaba suficiente comprensión de las obligaciones que impone el servicio público y que al momento de cometida la irregularidad administrativa que se le atribuye, contaba con los conocimientos profesionales y la experiencia suficiente para desempeñar con eficacia el cargo conferido y con pleno conocimiento de las consecuencias derivadas de actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones. -----

Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Para determinar si existe reincidencia en el cumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ** tomando en consideración el contenido del oficio número **GG/DGAJR/DSP/3360/2016** de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, documental a la cual se le otorga la calidad de pública de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de haber sido expedido y elaborado por servidor público en ejercicio de sus atribuciones y valor probatorio pleno, de la que se desprende que dicha autoridad informa a esta Contraloría Interna que después de efectuar la revisión en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, **sin antecedentes de sanción del ciudadano LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, por lo que esta Autoridad considera que no obran elementos contundentes que acrediten la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones por parte del ciudadano en comento. -----

Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de la obligación de los servidores públicos. -----

Al respecto, es de señalarse que dentro de los autos que integran el procedimiento administrativo que se resuelve, no se advierte que derivado de la omisión reprochada al Servidor Público **LUIS**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ, haya obtenido un beneficio o causado daño o perjuicio económico al erario del Gobierno del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México. -----

En este orden de ideas, una vez considerados todos y cada uno de los elementos referidos en el cuerpo de la presente resolución, se determina que el ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] es administrativamente responsable por el incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; por lo que considerando que es grave la conducta en que incurrió, la cual generó como consecuencia la deficiencia del servicio público encomendado a su cargo; que es persona legalmente capaz por ser mayor de edad, lo que le permite discernir respecto el desarrollo de sus actos, así como para responsabilizarse de los mismos; que cuenta con los conocimientos académicos para desempeñar sus funciones y por consecuencia sabe y entiende las obligaciones, la responsabilidad y la trascendencia que implica el desempeñarse como servidor Público de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; que contaba con experiencia suficiente en el desempeño de su cargo, por lo que disponía de conocimiento práctico en el desarrollo de sus funciones; que no se acreditó la existencia de elementos externos que hayan influido en el ánimo de la responsable para incurrir en la irregularidad administrativa atribuida; no cuenta con antecedentes de sanción administrativa y aún cuando de autos se establece que el incoado no obtuvo beneficio económico alguno y no constituye un delito, considerando la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las que dicten basándose en ella, estima procedente imponer al ciudadano **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS**, suspensión que se encuentra dentro de los parámetros de entre tres días y tres meses señalado en la fracción I del artículo 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 53 de la Ley mencionada, surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente resolución, y la cual deberá ser aplicada por el superior jerárquico en términos de lo previsto por el artículo 56 fracciones I y III, y artículo 75 del ordenamiento legal invocado. -----

X.- Ahora bien, corresponde a esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las actuaciones y pruebas que obran en el expediente, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el servidor público **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye con motivo del ejercicio de sus funciones como Subdirector de Recursos Materiales, adscrito al momento de los hechos a la Dirección Ejecutiva de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

03880437

Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: 1. Su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los hechos y 2. Que los hechos cometidos constituyan inobservancia a la obligación establecida en la fracción XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

1.- Ahora bien, por cuanto hace al **primero** de los supuestos señalados, es decir, dejar acreditada la calidad de servidor público del presunto responsable el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, al momento de la comisión de los hechos irregulares que se le atribuyen, se cuenta con los siguientes elementos: -----

a) Se acredita la calidad de servidor público con el original del oficio número OM/DGA/DRH/2639/2015 del quince de junio de dos mil quince, signado por la ciudadana Sonia L. Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor, a través del cual informa que el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA** se encuentra adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales como Subdirector de Recursos Materiales; documental vista a foja 218 del expediente en que se actúa y la cual en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos conforme a su artículo 45, se valora como documental pública en virtud de que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; del que se desprende que el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA** al momento de ocurrir los hechos atribuidos por esta autoridad cinco de junio de dos mil quince, se desempeñaba como **SERVIDOR PÚBLICO**, Subdirector de Recursos Materiales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal. -----

b) Con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, a favor del ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, con número de folio 025/1308/0028, descripción del movimiento "ALTA POR REINGRESO", unidad administrativa "OFICIALÍA MAYOR", número de plaza 2101690, número de empleado 913274, tipo de contratación y carácter de nombramiento "CONFIANZA", denominación del puesto - grado "SUBDIRECTOR DE ÁREA "A"", vigencia del "01 10 2014", documento signado por la ciudadana Sonia L. Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor y el ciudadano José Luis López Marcos, Subdirector de Nómina y Movimientos de Personal; documento que obra a foja 314 de autos y que en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



Servidores Públicos, se valora como documental pública en virtud de que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, así como obrar en copia certificada, con valor probatorio pleno, y del que se desprende que el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, al momento de ocurridos los hechos (cinco de junio de dos mil quince), que se le atribuyen se desempeñaba como Servidor Público del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que desde el primero de octubre de dos mil catorce al quince de octubre de dos mil quince, se desempeñó como Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. -----

c) Asimismo obra la declaración del ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, vertida en la celebración de la audiencia de Ley de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, la cual obra de la foja 402 de autos, en la que manifestó lo siguiente: "...*QUE DURANTE EL TIEMPO DE OCURRIDOS LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO ESTABA EN FUNCIONES COMO SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES...*", manifestación a la que se le otorga el valor probatorio de indicio conforme a los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, de la que se desprende que el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA** reconoce de manera expresa haberse desempeñado como Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la época en que se suscitaron los hechos que nos ocupan (cinco de junio de dos mil quince). -----

Por lo que atendiendo a cada uno de los elementos descritos y concatenados entre si, son suficientes para que esta resolutoria llegue a la plena convicción que la **calidad de Servidor Público** del implicado **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, al momento de ocurridos los hechos que se le atribuyen ha sido acreditada, toda vez que desde el día primero de octubre de dos mil catorce al quince de octubre de dos mil quince, se desempeñó como Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, encontrándose en activo en dicho cargo en la fecha de ocurridos los hechos que se le atribuyen (cinco de junio de dos mil quince); aunado, a que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Razón por la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades, al tenor de lo siguiente: -----

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



ARTICULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales." -----

00000458

Sirve de apoyo al criterio de ésta autoridad por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra dice: -----

[J]; 9a. Época; 1a. Sala; Apéndice 1917-Septiembre 2011; Tomo III. Penal Primera Parte - SCJN Sección - Sustantivo; Pág. 13

ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO.

Tratándose de aquellos delitos como el de abuso de autoridad, para cuya actualización no se requiere prueba especial, según lo disponen los códigos adjetivos de San Luis Potosí, Sinaloa y Nayarit, se sigue el sistema de no limitar taxativamente la prueba, en donde la decisión del Juez no está determinada por reglas más o menos rígidas que lo obliguen a estimar cierto lo demostrado por pruebas determinadas, sino que opera el arbitrio judicial, para la libre apreciación de las pruebas, por lo que, **para tener por acreditado el carácter de servidor público como elemento del tipo del ilícito aludido, no sólo se logra mediante el nombramiento con tal carácter del sujeto activo o la constancia que así lo compruebe,** en virtud de que el juzgador tiene que hacer uso de la facultad más importante dentro de su tarea de administrar pública justicia, consistente en la actividad intelectual que despliega al efectuar la valoración de la prueba, a la luz de la regla genérica que contemplan los códigos de procedimientos penales invocados, en el sentido de que el Juez goza de la más amplia libertad para valerse de todos los medios lícitos de investigación, lo que se traduce en que, **para tener por comprobado el referido extremo, la autoridad judicial se puede allegar cualquier elemento de convicción, siempre y cuando no sean contrarios a derecho, ni reprobados por la ley.**

PRIMERA SALA

Contradicción de tesis 48/96.—Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito.—28 de mayo de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimienta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Tesis de jurisprudencia 22/97.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros: Presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, página 171, Primera Sala, tesis 1a./J. 22/97; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, página 172. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 6, Primera Sala, tesis 3.-----

Asimismo, la siguiente tesis que a la letra señala: -----

"No. Registro: 248,169, Tesis aislada, Materia(s): Penal, Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 205-216 Sexta Parte, Tesis: Página: 491, Genealogía: Informe 1986, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 11, página 541.

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DE CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que con cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO." -----

2.- En este orden de ideas, y para el propósito de determinar el **segundo** elemento, consistente en si existe responsabilidad administrativa por parte del ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, habrá que demostrar si en la especie la conducta realizada constituye transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual esta Contraloría Interna realizará el análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente en el que se actúa, siendo primordial establecer cuál es la conducta irregular que se le atribuye, la cual consiste en: -----

Por lo que, del análisis a los hechos señalados en la **Observación UNO** y constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se desprende que existen elementos que hacen presumir la responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios en la Dirección Ejecutiva de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



0000459

Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, la cual consiste en:-----

Como Subdirector de Recursos Materiales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y Responsable designado para atender los trabajos de la auditoría, omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 01, de la auditoría 02H, denominada "Inventarios", con clave de programa 220, practicada por la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, consistente en "La Dirección Ejecutiva de Administración, deberá justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que estable la normatividad de la materia". Asimismo, se atendió de manera parcial la recomendación correctiva consistente en la "Actualización del padrón inventarial y resguardos para verificar que físicamente los bienes instrumentales resguardados correspondan al padrón inventarial", ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, hecho del que se presume un incumplimiento a la Norma 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez respecto de la misión, objetivo 3 y las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez, referente a la funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en las fracciones XIV, XV y XVIII, por lo que presuntamente contravino con lo anterior la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de

CO
Social
NA EN
CA DE
ES

4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Responsabilidades de los Servidores Públicos, -----

En este sentido esta autoridad resolutora, procede a la revisión y valoración del acervo documental que sirve de sustento para imputar al presunto responsable la irregularidad cometida, al tenor de lo siguiente: -----

1.- Con la copia certificada del Acta de Inicio de la Auditoría 02-H, del veinte de enero de dos mil quince, en la que se hizo constar que se practicaría la misma a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, exponiendo el titular del Órgano Interno de Control al titular de la Unidad Administrativa visitada, el alcance de los trabajos a desarrollar, realizándose la designación del encargado de atender la auditoría, que recayó en el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, entonces Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, documental que obra de la foja 39 a la 41 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita el inicio de la auditoría mencionada que se practicó a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

2.- Con la copia certificada del Acta de cierre de la Auditoría 02-H, del nueve de abril de dos mil quince, que se practicó a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica de Servicios Legales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en la cual se hizo constar que se dio lectura a las observaciones determinadas, las recomendaciones para abatir las causas que las generaron y evitar su recurrencia, asimismo, el área auditada señaló como fecha compromiso para la atención de las mismas el día cinco de junio de dos mil quince, documental que obra de la foja 46 a la 48 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que se establecieron fechas compromisos para la atención a las recomendaciones y asimismo evitar su recurrencia -----





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

3.- Con la copia certificada del reporte de observaciones de la Auditoría O2-H "Inventarios", realizada a la Dirección Ejecutiva de Administración, notificadas al Licenciado Rodolfo Ozuna Hernández, entonces Director Ejecutivo de Administración; el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, Subdirector de Recursos Materiales en la cual se señalaron las observaciones detectadas y sus anexos, en específico de la observación 01, se indicaron los bienes que no contaban con resguardo, documental que obra de la foja 50 a la 65 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que se firmó el reporte de Observaciones de la auditoría O2-H "Inventarios", realizada a la Dirección Ejecutiva de Administración, notificadas al Licenciado Rodolfo Ozuna Hernández, entonces Director Ejecutivo de Administración; el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, Subdirector de Recursos Materiales en la cual se señalaron las observaciones detectadas y sus anexos, en específico de la observación 01, se indicaron los bienes que no contaban con resguardo, documental. -----

4.- Con la copia certificada del oficio número CJSL/DEA/SRM/382/2015 del cuatro de junio de dos mil quince, a través del cual el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, remitió información y documentación relacionada con la atención a las recomendaciones correctivas de las observaciones 1, 2, 3 y 4 derivadas de la auditoría practicada, lo cual fue valorado en el formato de seguimiento de las observaciones detectadas al primer trimestre de dos mil quince, documental que obra de la foja 66 a la 168 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que se envió documentación relacionada con la atención a las recomendaciones correctivas de las observaciones 1, 2, 3 y 4 derivadas de la auditoría practicada, lo cual fue valorado en el formato de seguimiento de las observaciones detectadas al primer trimestre de dos mil quince. -----

5.- Con la copia certificada de la minuta de trabajo de fecha doce de junio de dos mil quince, suscrita por los ciudadanos Efraín Reyes García, encargado del padrón inventarial de la Dirección General del Registro Civil, Arturo Dionisio Osorio, personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, de la Subdirección de Recursos Materiales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Contador Público Alfonso Sadot Arellano Hermosillo, personal adscrito a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, documental de la cual se desprende la situación que guardaban dos impresoras y dos microcomputadoras portátiles "LapTop", las cuales no contaban con el resguardo correspondiente, documental que obra de la foja 138 a la 140 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita la situación que guardaban dos impresoras y dos microcomputadoras portátiles "LapTop", las cuales no contaban con el resguardo correspondiente. -----

6.- Con la copia certificada del formato de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, a través del cual le son entregados al ciudadano Oscar Alberto Torres García, entonces encargado del Juzgado Móvil, diverso equipo de computo, dentro del cual se encontraban las computadoras portátiles marca HP PROBOOK 4440S con número de serie 2CE3020PQK y HP PROBOOK 4440S, con número de serie 2CE3020PDN, documental que obra de la foja 195 a la 196 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que mediante el formato de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, le fueron entregados al ciudadano Oscar Alberto Torres García, entonces encargado del Juzgado Móvil, diverso equipo de computo, dentro del cual se encontraban las computadoras portátiles marca HP PROBOOK 4440S con número de serie 2CE3020PQK y HP PROBOOK 4440S, con número de serie 2CE3020PDN. -----

7.- Con la copia certificada del acuse del oficio sin número de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, signado por el ciudadano David Pantója Meléndez, Prestado de Servicios Profesionales, dirigido a la Licenciada Maria Inés Tapia Urbina, Enlace Administrativo de la Dirección General del Registro Civil, a través del cual solicita el apoyo para que se le permita al ciudadano Marco Antonio Muñiz Noriega, el retiro de equipo informático para que sea enviado a garantía por parte de la Dirección de Informática de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por diversas fallas, dentro de la cual se encuentra la computadora portátil marca HP PROBOOK 4440S, con número de serie 2CE3020PQK, documental que obra a foja 197 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que la Licenciada María Inés Tapia Urbina, Enlace Administrativo de la Dirección General del Registro Civil, solicita el apoyo para que se le permita al ciudadano Marco Antonio Muñoz Noriega, el retiro de equipo informático para que sea enviado a garantía por parte de la Dirección de Informática de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por diversas fallas, dentro de la cual se encuentra la computadora portátil marca HP RPOBOOK 444OS, con número de serie 2CE3020PQK. -----

1000461

8.- Copia certificada del "Formato Único para el inicio de Actas Especiales, averiguaciones previas Especiales y Averiguaciones Previas Directas sin Detenido ante el Ministerio Público", de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, con número de Averiguación Previa FCH/CUH-8/T2/3919/13, iniciada por el ciudadano Oscar Alberto Torres García, entonces encargado del Juzgado Móvil, con motivo del posible delito de robo de la computadora portátil marca HP PROBOOK 444OS, con número de serie 2CE3020PQK, de lo que se desprende que el bien en comento fue entregado sin contar con el resguardo correspondiente documental que obra de la foja 198 a la 200 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita el inicio de Actas Especiales, averiguaciones previas Especiales y Averiguaciones Previas Directas sin Detenido ante el Ministerio Público", de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, con número de Averiguación Previa FCH/CUH-8/T2/3919/13, iniciada por el ciudadano Oscar Alberto Torres García, entonces encargado del Juzgado Móvil, con motivo del posible delito de robo de la computadora portátil marca HP PROBOOK 444OS, con número de serie 2CE3020PQK, de lo que se desprende que el bien en comento fue entregado sin contar con el resguardo correspondiente. -----

XI.- En secuela a lo anterior, esta autoridad procede al análisis de los argumentos de defensa que haya formulado el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su Audiencia de Ley de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, que obra a foja 402 de autos: -----

"...ES MI DESEO COMPARECER Y, PRESENTAR POR ESCRITO LAS ACLARACIONES Y PRECISIONES MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 01 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES UTILIZADAS POR AMBOS LADOS, MISMO QUE RATIFICO EN ESTE MOMENTO POR CONTENER LA VERDAD DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y MI FIRMA AUTOGRAFA QUE UTILIZO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

PARA DIVERSOS DOCUMENTOS, A EFECTO DE ACLARAR LAS IRREGULARIDADES FORMULADAS EN MI CONTRA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR". -----

Asimismo esta autoridad procede al análisis de los argumentos de defensa que haya formulado el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, mediante escrito de fecha primero de julio de dos mil quince, presentado en su Audiencia de Ley, que obra de la foja 409 de autos y que en lo medular manifiesta:

"...Observación UNO, ...", "...al respecto me permito informar a usted que las medidas correctivas que se ejecutaron en el área para atender las observaciones señaladas se enviaron a esa contraloría a su digno cargo mediante oficio número CJSL/DEA/SRM/382/2015 de fecha 4 de junio de 2015; asimismo, para las acciones preventivas se hicieron de su conocimiento mediante oficio número CJSL/DEA/SRM/409/2015, de fecha 12 de junio de 2015, dentro de los elementos que señala que se consideraron y de los cuales se desprende la irregularidad de merito en su punto 5, hacen mención de dos impresoras y dos microcomputadoras portátiles "Lap. Top" las cuales no contaban con el resguardo correspondiente, al respecto anexo documentación con la cual se puede ver que a esa fecha ya se encuentran atendidas las observación que nos ocupa, al respecto y como complemento fojas de la 1 a la 19 del anexo de este oficio, no obstante se encuentran en original en los expedientes correspondientes que obran en poder de la dependencia. Por lo que considero que no me aplica responsabilidad alguna, derivado de la atención a la Observación UNO de la Auditoría 02H, denominada "Inventarios" con clave de programa 220, practicada por esa Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales..."

Manifestación que se valora en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, como indicios, de los cuales se desprende de manera medular que en vía de defensa el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, manifiesta que la irregularidad que se le imputó y que es materia de estudio en este apartado a su consideración no le aplica responsabilidad alguna, lo anterior, toda vez que se le dio atención a la observación 01, lo cual se hizo a través de los oficios CJSL/DEA/SRM/382/2015 de fecha 4 de junio de 2015; asimismo, para las acciones preventivas mediante oficio número CJSL/DEA/SRM/409/2015, de fecha 12 de junio de 2015, y que anexa documentación a su escrito que acredita tal afirmación, argumento el anterior con lo que pretende desvirtuar la irregularidad atribuida el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, lo cierto es, que dicho argumento de ninguna manera desvirtúa la irregularidad atribuida en este apartado al ciudadano en comento, toda vez que manifiesta que dentro de los elementos que señala que se consideraron y de los cuales se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



desprende la irregularidad de merito en su punto 5, se hace mención de dos impresoras y dos microcomputadoras portátiles "Lap Top" las cuales no contaban con el resguardo correspondiente, que al respecto anexa documentación que demuestra que a esa fecha ya se encontraba atendida la observación 01, por lo que esta autoridad considera que lo manifestado por el incoado en vía de defensa, no desvirtúa hasta este momento la irregularidad administrativa atribuida. -----

000402

Ahora bien, por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en la audiencia de Ley de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, a efecto de desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida en este apartado, ofreció a su favor las pruebas consistentes en:

1.- **LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple del oficio CJSL/DEA/SRM/382/2015 de fecha cuatro de junio de dos mil quince, signado por el ciudadano Juan Espinosa Mejía, entonces Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dirigido al titular de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual manifiesta que, adjunta copia simple de las medidas correctivas que se ejecutaron para atender las recomendaciones hechas a esa área, y en el mismo se describe respecto de la Observación 01 Desactualización del padrón inventarial. Respuesta:

- Acta de traspaso de Bienes Muebles CJSL/DGRC/01/2015
- Nota de traspaso de Bienes Muebles CJSL/DGRC/01/2015
- Acta de traspaso de Bienes Muebles CJSL/DGRC/02/2015
- Nota de traspaso de Bienes Muebles CJSL/DGRC/02/2015
- Acta de traspaso de Bienes Muebles CJSL/DGRC/03/2015
- Nota de traspaso de Bienes Muebles CJSL/DGRC/03/2015
- Acta de Baja de Bienes Muebles CJSL/DGRC/04/2015
- Relación de Bienes Muebles para Baja CJSL/DEA/377/2015
- 9 Resguardos que avalan 85 Bienes Instrumentales; se anexa minuta de trabajo de fecha 17 de Febrero del 2015.

Documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que no le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento lo único que acredita en su caso, es que se remitió un oficio al titular de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, lo cual no quiere decir que se haya demostrado haber solventado la observación 01 de la Auditoría 02-H, denominada "Inventarios" con clave de programa de auditoría 220, efectuada a la Dirección Ejecutiva de Administración por lo que dicho documento por sí solo, no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Toisá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

desvirtúa la irregularidad administrativa atribuida. -----

2.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio CJS/DEA/SRM/409/2015 de fecha doce de junio de dos mil quince, signado por el ciudadano Juan Espinosa Mejía, entonces Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dirigido al titular de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual manifiesta y desglosa las acciones preventivas que se han tomado y las que se irán implementado en atención a la Observación 01

- Se llevará a cabo en coordinación con la Subdirección de Recursos Materiales, para recabar la información de los contratos y estar en posibilidades de registrar en tiempo y forma los bienes adquiridos.
- Se verificarán los bienes con el resguardarte, con el propósito de que el resguardo contenga información completa de los bienes.
- Se dará puntual seguimiento a la normatividad verificando que los procedimientos cumplan con ello.

Documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que no le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento lo único que acredita es enunciar las acciones preventivas de la Observación 01 de la Auditoría 024 denominada "Inventarios" con clave de programa de auditoría 220, efectuada a la Dirección Ejecutiva de Administración y que supuestamente se llevarán a cabo, sin que se acreditara a esa fecha fehacientemente con documento alguno, haber efectuado acciones para solventar lo recomendado en dicha observación 01, aunado al hecho de que la presentación ante la Contraloría Interna del oficio en comento, fue de manera extemporánea, toda vez que la fecha compromiso para la atención de las recomendaciones fue el cinco de junio de dos mil quince, por lo que dicho documento por sí solo, no desvirtúa la irregularidad administrativa atribuida. -----

3.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del acta de baja interna de bienes muebles número CJS/DGRC/04 de fecha 2 de junio del dos mil quince, por medio de la cual dice el oferente de la misma acredita la baja de la microcomputadora portátil, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento acredita que se dio de baja el bien mueble en comento y con la cual se solventó parcialmente la recomendación correctiva en dar seguimiento al bien informático extraviado, por lo tanto lo manifestado por el incoado acredita que cumplió parcialmente con la recomendación correctiva de la observación 01 de la multicitada auditoría, por lo tanto no desvirtúa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. ----- 00070463

4.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple de la solicitud de destino final expediente CJSL/DGRC/04/2015 de fecha dos de junio de dos mil quince, mediante la cual el oferente de la misma pretende acreditar el destino final de una microcomputadora portátil 5151000140, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento acredita que se dio de baja el bien mueble en comento y con la cual se solventó parcialmente la recomendación correctiva en dar seguimiento al bien informático extraviado, por lo tanto lo manifestado por el incoado acredita que cumplió parcialmente con la recomendación correctiva de la observación 01 de la multicitada auditoria, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

5.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple de la relación de bienes muebles para baja acta número CJSL/DEA/377/2015 de fecha dos de junio de dos mil quince, mediante la cual el oferente de la misma pretende acreditar el destino final de una microcomputadora portátil 5151000140, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento acredita que se dio de baja el bien mueble en comento y con la cual se solventó parcialmente la recomendación correctiva en dar seguimiento al bien informático extraviado, por lo tanto lo manifestado por el incoado acredita que cumplió parcialmente con la recomendación correctiva de la observación 01 de la multicitada auditoria, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

6.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio número CJSL/DEA/377/2015 de fecha dos de junio de dos mil quince, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y dirigido al Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, mediante el cual se solicita la baja de una microcomputadora portátil de la Dirección General del Registro Civil, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento acredita que se dio de baja el bien mueble en comento y con la cual se solventó parcialmente la recomendación correctiva en dar seguimiento al bien informático extraviado, por lo tanto lo manifestado por el incoado acredita que cumplió parcialmente con la recomendación correctiva de la observación 01 de la multicitada auditoria, por lo tanto no desvirtúa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Toisá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

7.- **LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple del escrito sin numero de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, signado por el ciudadano David Pantoja Meléndez y dirigido a la Licenciada María Inés Tapia Urbina enlace administrativo de la Dirección General del Registro Civil, en la que solicita su apoyo para que se le permita al ciudadano Marco Antonio Muñiz Noriega, el destino de esa Oficina Central, del equipo que describe en dicho escrito, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental con la que acredita el oferente de la misma una petición para el equipo informático que se enumera en dicho escrito, sea enviado a garantía, pero que sin embargo, esta autoridad no le encuentra relación con ninguna recomendación correctiva de la auditoria 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoria 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, observación número 01, por lo que dicho documento no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

8.- **LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple del formato de inicio de denuncias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de fecha dos de octubre de dos mil trece con número de folio 3919, mediante la cual dice el oferente de la misma se acredita el inicio de la investigación previa FCH/CUH8/T2/3919/13, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que acredita haber dado cumplimiento a la recomendación correctiva consistente en dar seguimiento al bien informático extraviado, por lo tanto lo manifestado por el incoado acredita que cumplió parcialmente con la recomendación correctiva de la observación 01 de la multicitada auditoria, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

9.- **LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple del resguardo a nombre de la Licenciada Aurea Susana Codina Barrios, con el puesto de Secretaria Particular, por medio del cual dice el oferente de la prueba pretende acreditar que dicho equipo de computo estaba a su cargo, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que acredita haber dado cumplimiento a la recomendación correctiva consistente en Actualización del padrón inventarial y resguardos para verificar que físicamente los bienes instrumentales resguardados corresponden al





padrón inventariado, por lo tanto el incoado acredita que cumplió parcialmente con la recomendación correctiva de la observación 01 de la multicitada auditoria, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

602000454

10.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del resguardo a nombre del Licenciado José Luis Clavellina Castillo con puesto de Subdirector de Servicios Generales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por medio del cual dice el oferente de la prueba pretende acreditar que dicho equipo de computo estaba a su cargo, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que acredita haber dado cumplimiento a la recomendación correctiva consistente en Actualización del padrón inventarial y resguardos para verificar que físicamente los bienes instrumentales resguardados corresponden al padrón inventariado, por lo tanto el incoado acredita que cumplió parcialmente con la recomendación correctiva de la observación 01 de la multicitada auditoria, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

11.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio CJSL/DEA/SRM/502/2015 de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, firmado por el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, entonces Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la cual instruye al ciudadano Luis Ramsés Jiménez Vásquez Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para el resguardo en el Almacén Central de los bienes adquiridos para la Dirección General del Registro Civil, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que no le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento no es el idóneo para justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que establece la normatividad de la materia”, ya que, la que debió de justificar dicha medida, era la Dirección General del Registro Civil, (que fue la Unidad Administrativa que requirió dichos bienes), por conducto de su titular y no el Subdirector de Recursos Materiales, por lo que a juicio de esta Contraloría Interna y por las razones expuestas no dio cumplimiento a la Observación Número 01 relativa a la recomendación correctiva consistente en: Justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentran todavía en el almacén después de los 30 días naturales que establece la Norma 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez respecto de la misión, objetivo 3 y las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Toisá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez, referente a la funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en las fracciones XV y XVIII; aunado al hecho de que el documento de referencia es de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, siendo que la fecha límite que se dio para solventar dicha recomendación correctiva de la Observación 01 fue la del cinco de junio de dos mil quince, por lo tanto, estas probanza en lugar de beneficiarle va en su detrimento, toda vez que dicha documental corrobora la irregularidad administrativa atribuida. -----

12.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio CG/CI/CJSL/757/2015 de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, signado por el titular del Órgano de Control Interno, mediante el cual, se le devuelve al oferente de la prueba su oficio, a través del cual presentó las acciones preventivas, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero que sin embargo no le favorece al oferente de la misma para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, lo anterior toda vez que el oficio fue presentado de manera extemporánea a la contraloría interna, es decir, el motivo por el que se le devuelve fue porque lo presentó fuera del tiempo otorgado por dicha autoridad para demostrar la atención de las recomendaciones provenientes de la auditoría Observación 01 de la Auditoría 02-H, denominada "Inventarios" con clave de programa de auditoría 220, efectuada a la Dirección Ejecutiva de Administración, tal y como se le explica en dicho oficio al ciudadano Juan Espinosa Mejía, entonces Subdirector de Recursos Materiales y responsable de la atención a las recomendaciones derivadas de la multicitada auditoría, motivo por el cual la documental en estudio no le favorece ni desvirtúa la irregularidad atribuida derivada de la observación 01, antes al contrario la fortalece, toda vez que de dicha documental se desprende lo extemporáneo de su presentación, y aún más, suponiendo sin conceder que lo hubiera presentado en tiempo, con dicho documento no acredita haber efectuado acciones preventivas para solventar las recomendaciones preventivas de la observación 01 de la auditoría en comento. -----

13.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del acta de cierre de la auditoría citada de fecha nueve de abril de dos mil quince, con la que se acredita la fecha de cierre de la misma, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero que sin embargo no le favorece al oferente de la misma para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, lo anterior toda





00000485

vez que la fecha compromiso, por parte del área auditada para atender las recomendaciones derivadas de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios" con clave de programa de auditoría 220, efectuada a la Dirección Ejecutiva de Administración, fue del cinco de junio de dos mil quince, (y la fecha límite conforme a lo establecido en los numerales vigésimo primero y vigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 21 de noviembre de dos mil once, que menciona: "El plazo máximo para la atención de recomendaciones provenientes de las auditorías es de 45 días hábiles, y tiene el carácter de improrrogable. El plazo máximo a que refiere el párrafo anterior no excluye la posibilidad de acortar plazos menores para la atención de recomendaciones..."), fue el doce de junio de dos mil quince, motivo por el cual dicha documental lo único que demuestra es, reforzar la irregularidad atribuida al ciudadano Juan Espinosa Mejía, entonces Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que la misma es uno de los elementos de convicción en los cuales se basa esta autoridad administrativa para atribuir la irregularidad derivada de la observación 01 a estudio en este apartado.-----

14.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del extracto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, con relación al cómputo de los días de los términos en base al artículo 74 de dicho ordenamiento, con relación a esta documental se debe decir que la Ley no está sujeta a prueba, sin embargo en el mismo ordenamiento en comentario en su artículo 1º párrafo segundo establece "Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicios de sus funciones constitucionales y legales, seguridad pública, electoral, participación ciudadana, del notariado, así como de justicia cívica en el Distrito Federal, las actuaciones de la Contraloría General, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos;...", , así como en los numerales vigésimo primero y vigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 21 de noviembre de dos mil once, que mencionan: "El plazo máximo para la atención de recomendaciones provenientes de las auditorías es de 45 días hábiles, y tiene el carácter de improrrogable. El plazo máximo a que refiere el párrafo anterior no excluye la posibilidad de acortar plazos menores para la atención de recomendaciones..."), motivo por el cual dicha documental no es valorada en términos del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero que sin embargo no le favorece al oferente de la misma para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, por las razones aludidas en los párrafos que anteceden.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Toisá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

15.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha treinta de abril de dos mil quince, donde se encuentra el acuerdo que modifica el diverso publicado el treinta de enero del dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero que sin embargo no le favorece al oferente de la misma para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, lo anterior toda vez que de dicha publicación se desprende en el primer párrafo de su considerando, que se refiere a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito, y toda vez que dicha Ley no es aplicable a las actuaciones en su artículo 1º párrafo segundo que establece "*Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicios de sus funciones constitucionales y legales, seguridad pública, electoral, participación ciudadana, del notariado, así como de justicia cívica en el Distrito Federal, las actuaciones de la Contraloría General, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos;...*", aunado al hecho de que el oferente de la prueba no menciona que es lo que pretende probar con dicha documental. -----

16.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha treinta de abril de dos mil quince, donde se encuentra el acuerdo que modifica el diverso publicado el treinta de enero del dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero que sin embargo no le favorece al oferente de la misma para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, lo anterior toda vez que de dicha publicación se desprende en su apartado ÚNICO que se modifican las disposiciones Primera y Segunda por el que se declaran como inhábiles y se dan a conocer los días que se indican del año 2015 y enero 2016, y en su punto PRIMERO se declaran inhábiles en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal los días que se mencionan en dicha publicación, competencia de la Dirección General de Servicios Legales y de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y toda vez que dicha Ley no es aplicable a las actuaciones de esta Contraloría en su artículo 1º párrafo segundo que establece "*Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicios de sus funciones constitucionales y legales, seguridad pública, electoral, participación ciudadana, del notariado, así como de justicia cívica en el Distrito Federal, las actuaciones de la Contraloría General, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos;...*", aunado al hecho de que el oferente de la prueba no menciona que es lo que pretende probar con dicha





300049

documental. -----

Una vez expuesto lo anterior, se procede a analizar los alegatos esgrimidos por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en la audiencia de Ley de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, consistentes en que: -----

"...SEÑALO QUE LO QUE SE ME ESTÁ IMPUTANDO, EN SU MOMENTO FUE SOLVENTADO, TAN ES ASÍ QUE LOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN EN CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE DONDE SE DERIVARON LAS OBSERVACIONES POR LO QUE NO SE DEJÓ DE ATENDER LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES GENERADAS POR LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA AUDITORÍA QUE NOS OCUPA..." -----

Manifestación que se valora en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, como indicios, del cual se desprende que ratifica todas y cada una de las manifestaciones hechas, las cuales solicita se tomen en cuenta al momento de dictar la resolución que conforme a derecho proceda; manifestación respecto la cual al haber sido ya examinados y valorados los argumentos de defensa formulados por el implicado en la presente resolución, se tienen por analizados y como consecuencia no existe manifestación alguna en vía de alegatos pendiente de estudio. -----

XII. En términos de lo reseñado en los Considerandos que anteceden, en los que se ha determinado la competencia de esta Contraloría Interna para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de irregularidades administrativas a cargo de un servidor público adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, dentro de cuya dependencia se encuentra el ámbito de competencia de esta autoridad, y que se ha acreditado la calidad de servidor público del incoado, al momento de realizados los hechos irregulares que se le atribuyen, y de haber determinado y valorado todos y cada uno de los elementos de prueba que sustentan la irregularidad que se le atribuye, así como haber tomado en cuenta los elementos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por el incoado; esta autoridad procede en este apartado a determinar si la conducta desplegada por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, incumple o no la obligación establecida en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Por lo que una vez realizada la valoración de todos y cada uno de los elementos obran en el expediente en que se actúa, **se arriba a la determinación de que se configura la responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano JUAN ESPINOSA MEJÍA**, respecto de la imputación formulada por esta Autoridad en su contra, consistente que en el desempeño de sus funciones como titular de la Subdirector de Recursos Materiales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y Responsable designado para atender los trabajos de la auditoría, omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 01, de la auditoría 02H, denominada "Inventarios", con clave de programa 220, practicada por la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, consistente en "La Dirección Ejecutiva de Administración, deberá justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que estable la normatividad de la materia", ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, hecho del que se presume un incumplimiento a la Norma 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez respecto de la misión, objetivo 3 y las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez, referente a la funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en las fracciones XV y XVIII, por lo que presuntamente contravino con lo anterior la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Lo anterior es así, toda vez que al ser concatenados entre si todos los elementos de prueba señalados en el considerando X de la presente resolución, con los cuales esta Autoridad acreditó la irregularidad administrativa atribuida, valorados en su conjunto adquieren valor probatorio pleno y acreditan la irregularidad administrativa atribuida al ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de titular de la Subdirección de Recursos Materiales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 01 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales consistente en "La Dirección Ejecutiva de Administración, deberá justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que establece la normatividad de la materia", ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, hecho del que se deriva un incumplimiento a la Norma 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

03000407

Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez respecto de la misión, objetivo 3 y las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez, referente a la funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. -----

Por otro lado, las manifestaciones de defensa, las pruebas y los alegatos ofrecidos por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, se centraron en negar los hechos que se le atribuyen, argumentando de manera central que se les dio atención a las recomendaciones de la observación 01 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; sin embargo, dichos argumentos fueron insuficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida en términos del análisis realizado a cada uno de ellos, por lo que esta Autoridad concluye que el servidor público en comento ha incurrido en la falta administrativa que se le imputa, y que en consecuencia se configura la inobservancia a la disposición contemplada en la fracción **XXII del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan. -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

Esta obligación como se ha mencionado, fue transgredida por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ya que omitió atender las recomendaciones correctivas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

y preventivas de la observación 1, de la auditoría 02H, denominada "Inventarios", con clave de programa 220, practicada por la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, consistente en "La Dirección Ejecutiva de Administración, deberá justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que estable la normatividad de la materia", ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, hecho que incumple con la Norma 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez respecto de la misión, objetivo 3 y las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez, referente a la funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en las fracciones XV y XVIII, por lo que contravino con lo anterior la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece: -----

Norma 62. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán definir los niveles máximos y mínimos de existencia en almacén para cada uno de los bienes muebles, tomando en consideración sus necesidades de operación.

Con el fin de prever la cantidad necesaria de los artículos y materiales en existencia y conservar la calidad de los mismos, las DGA deberán considerar un plazo máximo para la permanencia de bienes en almacén de 30 días naturales para bienes instrumentales y 90 días naturales para bienes de consumo, con el fin de prever la cantidad necesaria y conservar la calidad de los mismos.

En el caso de bienes que permanezcan en el almacén mayor tiempo de lo señalado en el párrafo anterior y que por sus características específicas o por su situación en particular, no deban ser considerados de lenta y/o nula rotación, deberán de justificar su permanencia en el almacén e informar a la DAI en los reportes correspondientes.





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Esta obligación como se ha mencionado, fue transgredida por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ya que omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 1, de la auditoría 02H, denominada "Inventarios", con clave de programa 220, practicada por la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, consistente en "La Dirección Ejecutiva de Administración, deberá justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que estable la normatividad de la materia", ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, hecho que incumple con la Norma 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal.

Esta obligación como se ha mencionado, fue transgredida por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ya que omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 1, de la auditoría 02H, denominada "Inventarios", con clave de programa 220, practicada por la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, consistente en "La Dirección Ejecutiva de Administración, deberá justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que estable la normatividad de la materia", ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, hecho que incumple con la Norma 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal.

El Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, Ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de marzo de dos mil diez, respecto de la misión, objetivo 3 y las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los cuales establecen lo siguiente:

Misión:..."Planear, evaluar, dirigir y supervisar los procesos de adquisición de bienes y servicios, así como los de recepción, registro, control y distribuciones de los bienes instrumentales adquiridos, en estricto apego a sus atribuciones y funciones, así como al marco normativo vigente, con el fin de que la Dependencia cuente con los bienes instrumentales que requiere para el desempeño de sus actividades institucionales."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



Objetivo 3:... "Coordinar y supervisar que se lleven a cabo, de manera permanente, los registros de entrada y salida de bienes del Almacén Central y Subalmacenes, así, como Supervisar que se realicen, en las fechas establecidas, los inventarios físicos de existencias en el Almacén Central y Subalmacenes, con el fin de asegurar la propiedad y el dominio de los bienes del GDF"...

Funciones vinculadas al Objetivo 3:... "Coordinar y supervisar que se lleven a cabo los registros de entrada y salida de bienes del Almacén Central y Subalmacenes, en apego a la normatividad establecida. Supervisar que se realicen los inventarios físicos de existencias en el Almacén Central y Subalmacenes, en los periodos previamente establecidos, de acuerdo a la normatividad vigente. Coordinar y supervisar la elaboración de los informes de baja, alta y destino final de bienes muebles, resultados finales del programa de levantamiento físico de bienes instrumentales y programas de enajenación de bienes muebles en apego a la normatividad en la materia..."

Estas obligaciones como se ha mencionado, fueron transgredidas por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales, ya que omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 01, de la auditoría 02H, denominada "Inventarios", con clave de programa 220, practicada por la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, consistente en "La Dirección Ejecutiva de Administración, deberá justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que establece la normatividad de la materia", ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, hecho del que se deriva un incumplimiento a la Norma 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez respecto de la misión, objetivo 3 y las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que contravino con lo anterior la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Asimismo el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en las fracciones, XV y XVIII que establecen:

00000409

XV Coordinar y supervisar que se lleven a cabo los registros de entrada y salida de bienes del Almacén Central y Subalmacenes, en apego a la normatividad vigente.

XVIII Supervisar la atención y dar seguimiento para su solventación, a las diversas recomendaciones y observaciones derivadas de las auditorías realizadas por los diferentes Órganos fiscalizadores del gasto en el ámbito de su competencia.

Estas obligaciones como se ha mencionado, fueron transgredidas por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales, ya que omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 01, de la auditoría 02H, denominada "Inventarios", con clave de programa 220, practicada por la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, consistente en "La Dirección Ejecutiva de Administración; deberá justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que establece la normatividad de la materia", ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, hecho del que se deriva un incumplimiento al Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez, referente a la funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en las fracciones XV y XVIII, por lo que contravino con lo anterior la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

XIII.- Del análisis a los hechos señalados en la **Observación DOS** y constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se desprende que existen elementos que hacen presumir la responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales en la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, la cual consiste en:-----

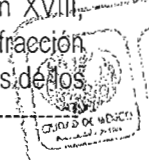


CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Como titular de la Subdirección de Recursos Materiales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no atendió las recomendaciones preventivas señaladas en la observación 02 consistentes en: Registrar en tiempo y forma los bienes instrumentales adquiridos e identificarlos cualitativa y cuantitativamente para ser inventariados; Llevar a cabo un inventario físico de los bienes instrumentales, adecuado y reportar las anomalías y elaborar sus actas circunstanciadas reportando a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la DGRMSG de Oficialía Mayor; Establecer políticas y procedimientos adecuados para el cumplimiento de la normatividad, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracción XVIII, por lo que presuntamente contravino con lo anterior la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ..



En este sentido esta autoridad resolutora, procede a la revisión y valoración del acervo documental que sirve de sustento para imputar al presunto responsable la irregularidad cometida, al tenor de lo siguiente: ..

1.- Con la copia certificada del Acta de Inicio de la Auditoría 02-H, del veinte de enero de dos mil quince, en la que se hizo constar que se practicaría la misma a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, exponiendo el titular del Órgano Interno de Control al titular de la Unidad Administrativa visitada, el alcance de los trabajos a desarrollar, realizándose la designación del encargado de atender la auditoría, que recayó en el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, entonces Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, documental que obra de la foja 39 a la 41 de autos. ..

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Toisá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita el inicio de la auditoría mencionada que se practicó a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

2.- Con la copia certificada del Acta de cierre de la Auditoría 02-H, del nueve de abril de dos mil quince, que se practicó a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica de Servicios Legales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en la cual se hizo constar que se dio lectura a las observaciones determinadas, las recomendaciones para abatir las causas que las generaron y evitar su recurrencia, asimismo, el área auditada señaló como fecha compromiso para la atención de las mismas el día cinco de junio de dos mil quince, documental que obra de la foja 46 a la 48 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que se establecieron fechas compromisos para la atención a las recomendaciones y asimismo evitar su recurrencia -----

3.- Con la copia certificada del reporte de observaciones de la Auditoría 02-H "Inventarios", realizada a la Dirección Ejecutiva de Administración, notificadas al Licenciado Rodulfo Ozuna Hernández, entonces Director Ejecutivo de Administración; el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, Subdirector de Recursos Materiales en la cual se señalaron las observaciones detectadas y sus anexos, en específico de la observación 02, se indicaron los bienes que no contaban con resguardo, documental que obra de la foja 50 a la 65 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que se firmó el reporte de Observaciones de la auditoría 02-H "Inventarios", realizada a la Dirección Ejecutiva de Administración, notificadas al Licenciado Rodulfo Ozuna Hernández, entonces Director Ejecutivo de Administración; el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, Subdirector de Recursos Materiales en la cual se señalaron las observaciones detectadas y sus anexos, en específico de la observación 02, se indicaron los bienes que no contaban con resguardo, documental. -----

4.- Con la copia certificada del oficio número CJS/DEA/SRM/382/2015 del cuatro de junio de dos mil quince, a través del cual el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, remitió



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

información y documentación relacionada con la atención a las recomendaciones correctivas de las observaciones 1, 2, 3 y 4 derivadas de la auditoría practicada, lo cual fue valorado en el formato de seguimiento de las observaciones detectadas al primer trimestre de dos mil quince, documental que obra de la foja 66 a la 168 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que se envió documentación relacionada con la atención a las recomendaciones correctivas de las observaciones 1, 2, 3 y 4 derivadas de la auditoría practicada, lo cual fue valorado en el formato de seguimiento de las observaciones detectadas al primer trimestre de dos mil quince. -----

XV.- En secuela a lo anterior, esta autoridad procede al análisis de los argumentos de defensa que haya formulado el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su Audiencia de Ley de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, que obra a foja 402 de autos: -----

"...ES MI DESEO COMPARECER Y PRESENTAR POR ESCRITO LAS ACLARACIONES Y PRECISIONES MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 01 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES UTILIZADAS POR AMBOS LADOS, MISMO QUE RATIFICO EN ESTE MOMENTO POR CONTENER LA VERDAD DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y MI FIRMA AUTOGRAFA QUE UTILIZO PARA DIVERSOS DOCUMENTOS, A EFECTO DE ACLARAR LAS IRREGULARIDADES FORMULADAS EN MI CONTRA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR". -----

Asimismo esta autoridad procede al análisis de los argumentos de defensa que haya formulado el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, mediante escrito de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, presentado en su Audiencia de Ley, que obra de la foja 409 de autos y que en lo medular manifiesta: -----

"...Observación DOS, ...", "...al respecto me permito informar a usted que las acciones preventivas se hicieron de su conocimiento mediante oficio número CJSL/DEA/SRM/409/2015 de fecha 12 de junio de 2015, mismo que fue devuelto por el Órgano de Control Interno por haberse recibido el 15 de junio de 2015, indicando que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Toisá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

03000471

plazo venció el día 12 de junio de 2015, a este respecto manifiesto lo siguiente: de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 2015, en el "Artículo 74.- Los términos se contarán por días hábiles, salvo disposición en contrario. Empezaran a correr a partir del día hábil siguiente al en que surtan sus efectos las notificaciones respectivas y serán improrrogables". Tomando que el cierre de la auditoría se realizó el 9 de abril de 2015, por lo que analizando el tiempo transcurrido para la fecha de término se tiene que en abril transcurrieron 15 días hábiles, en mayo 19 días hábiles, toda vez que en mayo se tienen dos días declarados inhábiles, conforme al "Acuerdo por el que se modifica el diverso publicado el treinta de enero de dos mil quince en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal" publicado el día 30 de abril de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en junio transcurrieron 11 días hábiles hasta la fecha del 15 de junio, en que fue recibido el oficio CJSJL/DEA/SRM/409/2015 en el Órgano de Control Interno, por lo que sumando los días hábiles antes señalados se tienen 45 días hábiles, estando esto dentro de los términos establecidos en los numerales Vigésimos Primeros -sic- y Vigésimos Segundo de los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Federal del 21 de noviembre de 2011. Al respecto y como complemento anexa soporte documental en fojas de la 3 a la 4 y de la 20 a la 32, del anexo de este oficio. Por lo que considero que no me aplica responsabilidad alguna, derivado de la atención a la Observación DOS de la Auditoría 02H denominada "Inventarios" con clave de programa 220 practicada por esa Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales...".

12 de junio de 2015
 Contraloría General del Distrito Federal
 Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
 JUAN ESPINOSA MEJÍA

Manifestación que se valora en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, como indicios, de los cuales se desprende de manera medular que en vía de defensa el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, manifiesta que la irregularidad que se le imputa y que es materia de estudio en este apartado a su consideración no le aplica responsabilidad alguna, lo anterior, toda vez que se le dio atención a la observación 02, lo cual se hizo a través del oficio CJSJL/DEA/SRM/409/2015, de fecha 12 de junio de 2015, y que anexa documentación a su escrito que acredita tal afirmación; argumento el anterior con lo que pretende desvirtuar la irregularidad atribuida el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, lo cierto es, que dicho argumento de ninguna manera desvirtúa la irregularidad atribuida en este apartado al ciudadano en comento, toda vez que manifiesta que el plazo para solventar las recomendaciones de la Observación 02 venció el día quince de junio y no el día doce de junio de dos mil quince, argumento éste, a todas luces subjetivo, sin embargo suponiendo sin conceder que así haya sido, lo cierto es que el incoado, no demostró en su oficio CJSJL/DEA/SRM/409/2015, de fecha 12 de junio de 2015, haber atendido las recomendaciones preventivas señaladas en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
 y de Servicios Legales
 Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06010.
 rpineda@contraloriadf.gob.mx
 Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

observación 02 consistentes en: Registrar en tiempo y forma los bienes instrumentales adquiridos e identificarlos cualitativa y cuantitativamente para ser inventariados; Llevar a cabo un inventario físico de los bienes instrumentales, adecuado y reportar las anomalías y elaborar sus actas circunstanciadas reportando a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la DGRMSG de Oficialía Mayor; Establecer políticas y procedimientos adecuados para el cumplimiento de la normatividad, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que esta autoridad considera que lo manifestado por el incoado en vía de defensa, no desvirtúa hasta este momento la irregularidad administrativa atribuida. -----

Ahora bien, por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el ciudadano JUAN ESPINOSA MEJÍA, en la audiencia de Ley de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, a efecto de desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida en este apartado, ofreció a su favor las pruebas consistentes en:

1.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio CJSL/DEA/SRM/382/2015 de fecha cuatro de junio de dos mil quince, signado por el ciudadano Juan Espinosa Mejía, entonces Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dirigido al titular de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual manifiesta que adjunta copia simple de las medidas correctivas que se ejecutaron para atender las recomendaciones hechas a esa área, y en el mismo se describe respecto de la Observación 02 Bienes entregados a los Centros Comunitarios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Respuesta:

- Se anexa copia del Oficio CJSL/DEA/398/2015 4 Actas de entrega y recepción física de los trabajos realizados a los centros de desarrollo comunitario DIFDF.

Documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que no le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento lo único que acredita en su caso, es que se remitió un oficio al titular de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, lo cual no quiere decir que se haya demostrado haber solventado la observación 02 de la Auditoría 02-H, denominada "Inventarios" con clave de programa de auditoría 220,





00000472

efectuado a la Dirección Ejecutiva de Administración por lo que dicho documento por sí solo, no desvirtúa la irregularidad administrativa atribuida. -----

2.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio CJSL/DEA/SRM/409/2015 de fecha doce de junio de dos mil quince, signado por el ciudadano Juan Espinosa Mejía, entonces Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dirigido al titular de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual manifiesta y desglosa las acciones preventivas que se han tomado y las que se irán implementado en atención a la Observación 02

- Los bienes son identificados cualitativa y cuantitativamente, para ser inventariados en el momento de entrega a las áreas correspondientes.
- Se está manteniendo un padrón inventarial actualizado para reportar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor los movimientos de Altas y Bajas en tiempo oportuno.

Documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que no le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento lo único que acredita es enunciar las acciones preventivas de la Observación 02 de la Auditoría 02-H, denominada "Inventarios" con clave de programa de auditoría 220, efectuada a la Dirección Ejecutiva de Administración y que supuestamente se llevaran a cabo, sin que se acreditara a esa fecha fehacientemente con documento alguno, haber efectuado acciones para solventar lo recomendado en dicha observación 02, aunado al hecho de que la presentación ante la Contraloría Interna del oficio en comento, fue de manera extemporánea, toda vez que la fecha compromiso para la atención de las recomendaciones fue el cinco de junio de dos mil quince, por lo que dicho documento por sí solo, no desvirtúa la irregularidad administrativa atribuida. -----

3.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del acta de baja interna de bienes muebles número CJSL/DGRC/04 de fecha 2 de junio del dos mil quince, por medio de la cual dice el oferente de la misma acredita la baja de la microcomputadora portátil, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento acredita que se dio de baja el bien mueble en comento y con la cual se solventó parcialmente la recomendación correctiva en dar seguimiento al bien informático extraviado, por lo tanto lo manifestado por el incoado acredita que cumplió parcialmente con la





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

recomendación correctiva de la observación 02 de la multicitada auditoría, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

4.- **LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple de la solicitud de destino final expediente CJSL/DGRC/04/2015 de fecha dos de junio de dos mil quince, mediante la cual el oferente de la misma pretende acreditar el destino final de una microcomputadora portátil 5151000140, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento acredita que se dio de baja el bien mueble en comento y con la cual se solventó parcialmente la recomendación correctiva en dar seguimiento al bien informático extraviado, por lo tanto lo manifestado por el incoado acredita que cumplió parcialmente con la recomendación correctiva de la observación 02 de la multicitada auditoría, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

5.- **LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple de la relación de bienes muebles para baja acta número CJSL/DEA/377/2015 de fecha dos de junio de dos mil quince, mediante la cual el oferente de la misma pretende acreditar el destino final de una microcomputadora portátil 5151000140, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento acredita que se dio de baja el bien mueble en comento y con la cual se solventó parcialmente la recomendación correctiva en dar seguimiento al bien informático extraviado, por lo tanto lo manifestado por el incoado acredita que cumplió parcialmente con la recomendación preventiva de la observación 02 de la multicitada auditoría, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

6.- **LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple del oficio número CJSL/DEA/377/2015 de fecha dos de junio de dos mil quince, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y dirigido al Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, mediante el cual se solicita la baja de una microcomputadora portátil de la Dirección General del Registro Civil, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento acredita que se dio de baja el bien mueble en comento y con la cual se solventó parcialmente la recomendación correctiva en dar seguimiento al bien informático extraviado, por lo tanto lo manifestado por el incoado acredita que cumplió parcialmente con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



0000479

recomendación preventiva de la observación 02 de la multicitada auditoria, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

7.- **LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple del escrito sin numero de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, signado por el ciudadano David Pantoja Meléndez y dirigido a la Licenciada María Inés Tapia Urbina enlace administrativo de la Dirección General del Registro Civil, en la que solicita su apoyo para que se le permita al ciudadano Marco Antonio Muñoz Noriega, el destino de esa Oficina Central, del equipo que describe en dicho escrito, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental con la que acredita el oferente de la misma una petición para el equipo informático que se enumera en dicho escrito, sea enviado a garantía, pero que sin embargo, que a juicio de esta autoridad no acredita haber dado cumplimiento a la recomendación preventiva de la observación 02 de la auditoria 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que dicho documento no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

8.- **LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple del formato de inicio de denuncias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de fecha dos de octubre de dos mil trece con número de folio 3919, mediante la cual dice el oferente de la misma se acredita el inicio de la investigación previa FCH/CUH8/T2/3919/13, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que acredita haber dado cumplimiento a la recomendación correctiva consistente en dar seguimiento al bien informático extraviado, por lo tanto lo manifestado por el incoado acredita que cumplió parcialmente con la recomendación preventiva de la observación 02 de la multicitada auditoria, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

9.- **LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple del resguardo a nombre de la Licenciada Aurea Susana Codina Barrios, con el puesto de Secretaria Particular, por medio del cual dice el oferente de la prueba pretende acreditar que dicho equipo de computo estaba a su cargo, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que acredita haber dado cumplimiento a la recomendación correctiva consistente en Actualización del padrón inventarial y resguardos para verificar que físicamente los bienes instrumentales resguardados corresponden al





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

padrón inventariado, por lo tanto el incoado acredita que cumplió parcialmente con la recomendación preventiva de la observación 02 de la multicitada auditoría, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

10.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del resguardo a nombre del Licenciado José Luis Clavellina Castillo con puesto de Subdirector de Servicios Generales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por medio del cual dice el oferente de la prueba pretende acreditar que dicho equipo de cómputo estaba a su cargo, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que acredita haber dado cumplimiento a la recomendación preventiva consistente en Registrar en tiempo y forma los bienes instrumentales adquiridos e identificarlos cualitativa y cuantitativamente para ser inventariados; Llevar a cabo un inventario físico de los bienes instrumentales, adecuado y reportar las anomalías y elaborar sus actas circunstanciadas reportando a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la DGRMSG de Oficialía Mayor; Establecer políticas y procedimientos adecuados para el cumplimiento de la normatividad, por lo tanto el incoado acredita que cumplió parcialmente con la recomendación preventiva de la observación 02 de la multicitada auditoría, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

11.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio CJSL/DEA/SRM/502/2015 de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, signado por el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, entonces Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la cual instruye al ciudadano Luis Ramsés Jiménez Vásquez Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para el resguardo en el Almacén Central de los bienes adquiridos para la Dirección General del Registro Civil, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que no le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento no es el idóneo para justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que establece la normatividad de la materia", ya que, la que debió de justificar dicha medida, era la Dirección General del Registro Civil, (que fue la Unidad Administrativa que requirió dichos bienes), por conducto de su titular y no el Subdirector de Recursos Materiales, por lo que a juicio de esta Contraloría Interna y por las razones expuestas no dio cumplimiento a la Observación Número 02 relativa a la recomendación preventiva consistente en: Registrar en tiempo y forma los bienes instrumentales adquiridos e identificarlos cualitativa y cuantitativamente para ser inventariados; Llevar a cabo un inventario físico de los bienes instrumentales, adecuado y reportar las anomalías y elaborar sus





actas circunstanciadas reportando a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la DGRMSG de Oficialía Mayor; Establecer políticas y procedimientos adecuados para el cumplimiento de la normatividad, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracción XVIII; aunado al hecho de que el documento de referencia es de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, siendo que la fecha compromiso por parte del área auditada que se dio para solventar las recomendaciones preventivas de la Observación 02 fue la del cinco de junio de dos mil quince, por lo tanto, esta probanza en lugar de beneficiarle va en su detrimento, toda vez que dicha documental corrobora la irregularidad administrativa atribuida. -----

12.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio CG/CI/CJSL/757/2015 de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, firmado por el titular del Órgano de Control Interno, mediante el cual, se le devuelve al oferente de la prueba su oficio, a través del cual presentó las acciones preventivas, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero que sin embargo no le favorece al oferente de la misma para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, lo anterior toda vez que el oficio fue presentado de manera extemporánea a la contraloría interna, es decir, el motivo por el que se le devuelve, fue porque lo presentó fuera del tiempo siendo que la fecha compromiso por parte del área auditada, para solventar las recomendaciones preventivas de la Observación 02 fue la del cinco de junio de dos mil quince, tal y como se le explica en dicho oficio al ciudadano Juan Espinosa Mejía, entonces Subdirector de Recursos Materiales y responsable de la atención a las recomendaciones derivadas de la multicitada auditoría, motivo por el cual la documental en estudio no le favorece ni desvirtúa la irregularidad atribuida derivada de la observación 02, antes al contrario la fortalece, toda vez que de dicha documental se desprende lo extemporáneo de su presentación, y aún más, suponiendo sin conceder que lo hubiera presentado en tiempo, con dicho documento no acredita haber efectuado acciones preventivas para solventar las recomendaciones preventivas de la observación 02 de la auditoría en comento. -----

13.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del acta de cierre de la auditoría citada de fecha nueve de abril de dos mil quince, con la que se acredita la fecha de cierre de la misma, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero que sin embargo no le favorece al oferente de la misma para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, lo anterior toda





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

vez que la fecha compromiso, por parte del área auditada para atender las recomendaciones derivadas de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios" con clave de programa de auditoría 220, efectuada a la Dirección Ejecutiva de Administración, fue del cinco de junio de dos mil quince, (y la fecha límite conforme a lo establecido en los numerales vigésimo primero y vigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 21 de noviembre de dos mil once, que menciona: "El plazo máximo para la atención de recomendaciones provenientes de las auditorías es de 45 días hábiles, y tiene el carácter de improrrogable. El plazo máximo a que refiere el párrafo anterior no excluye la posibilidad de acortar plazos menores para la atención de recomendaciones..."), fue el doce de junio de dos mil quince, motivo por el cual dicha documental lo único que demuestra es, reforzar la irregularidad atribuida al ciudadano Juan Espinosa Mejía, entonces Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que la misma es uno de los elementos de convicción en los cuales se basa esta autoridad administrativa para atribuir la irregularidad derivada de la observación 02 a estudio en este apartado.-----

14.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del extracto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, con relación al cómputo de los días de los términos en base al artículo 74 de dicho ordenamiento, con relación a esta documental se debe decir que la Ley no está sujeta a prueba, sin embargo en el mismo ordenamiento en comentario en su artículo 1º párrafo segundo establece "Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicios de sus funciones constitucionales y legales, seguridad pública, electoral, participación ciudadana, del notariado, así como de justicia cívica en el Distrito Federal, las actuaciones de la Contraloría General, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos;...", así como en los numerales vigésimo primero y vigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 21 de noviembre de dos mil once, que mencionan: "El plazo máximo para la atención de recomendaciones provenientes de las auditorías es de 45 días hábiles, y tiene el carácter de improrrogable. El plazo máximo a que refiere el párrafo anterior no excluye la posibilidad de acortar plazos menores para la atención de recomendaciones...", motivo por el cual dicha documental no es valorada en términos del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero que sin embargo no le favorece al oferente de la misma para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, por las razones aludidas en los párrafos que anteceden, aunado al hecho de que suponiendo sin conceder que haya presentado en tiempo el oficio con el cual pretendió acreditar que solventó las recomendaciones preventivas de la Observación 02, con dicho oficio no acredita haber Registrado en tiempo y forma los bienes instrumentales adquiridos e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



identificarlos cualitativa y cuantitativamente para ser inventariados; Llevar a cabo un inventario físico de los bienes instrumentales, adecuado y reportar las anomalías y elaborar sus actas circunstanciadas reportando a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la DGRMSG de Oficialía Mayor; Establecer políticas y procedimientos adecuados para el cumplimiento de la normatividad, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracción XVIII. -----

15.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha treinta de abril de dos mil quince, donde se encuentra el acuerdo que modifica el diverso publicado el treinta de enero del dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero que sin embargo no le favorece al oferente de la misma para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, lo anterior toda vez que de dicha publicación se desprende en el primer párrafo de su considerando, que se refiere a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito, y toda vez que dicha Ley no es aplicable a las actuaciones en su artículo 1º párrafo segundo que establece "Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicios de sus funciones constitucionales y legales, seguridad pública, electoral, participación ciudadana, del notariado, así como de justicia cívica en el Distrito Federal; las actuaciones de la Contraloría General, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos;...", aunado al hecho de que suponiendo sin conceder que haya presentado en tiempo el oficio con el cual pretendió acreditar que solventó las recomendaciones preventivas de la Observación 02, con dicho oficio no acredita haber Registrado en tiempo y forma los bienes instrumentales adquiridos e identificarlos cualitativa y cuantitativamente para ser inventariados; Llevar a cabo un inventario físico de los bienes instrumentales, adecuado y reportar las anomalías y elaborar sus actas circunstanciadas reportando a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la DGRMSG de Oficialía Mayor; Establecer políticas y procedimientos adecuados para el cumplimiento de la normatividad, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracción XVIII. -----

16.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha treinta de abril de dos mil quince, donde se encuentra el acuerdo que modifica el diverso





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

publicado el treinta de enero del dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero que sin embargo no le favorece al oferente de la misma para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, lo anterior toda vez que de dicha publicación se desprende en su apartado ÚNICO que se modifican las disposiciones Primera y Segunda por el que se declaran como inhábiles y se dan a conocer los días que se indican del año 2015 y enero 2016, y en su punto PRIMERO se declaran inhábiles en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal los días que se mencionan en dicha publicación, competencia de la Dirección General de Servicios Legales y de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y toda vez que dicha Ley no es aplicable a las actuaciones de esta Contraloría en su artículo 1º párrafo segundo que establece *"Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicios de sus funciones constitucionales y legales, seguridad pública, electoral, participación ciudadana, del notariado, así como de justicia cívica en el Distrito Federal, las actuaciones de la Contraloría General, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos,"* aunado al hecho de que suponiendo sin conceder que haya presentado en tiempo el oficio con el cual pretendió acreditar que solventó las recomendaciones preventivas de la Observación 02, con dicho oficio no acredita haber Registrado en tiempo y forma los bienes instrumentales adquiridos e identificarlos cualitativa y cuantitativamente para ser inventariados; Llevar a cabo un inventario físico de los bienes instrumentales, adecuado y reportar las anomalías y elaborar sus actas circunstanciadas reportando a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la DGRMSG de Oficialía Mayor; Establecer políticas y procedimientos adecuados para el cumplimiento de la normatividad, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracción XVIII. -----

Una vez expuesto lo anterior, se procede a analizar los alegatos esgrimidos por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en la audiencia de Ley de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, consistentes en que: -----

"...SEÑALO QUE LO QUE SE ME ESTÁ IMPUTANDO, EN SU MOMENTO FUE SOLVENTADO, TAN ES ASÍ QUE LOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN EN CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE DONDE SE DERIVARON LAS OBSERVACIONES POR LO QUE NO SE DEJÓ DE ATENDER LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES GENERADAS POR LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



AUDITORÍA QUE NOS OCUPA..."

00000476

Manifestación que se valora en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, como indicios, del cual se desprende que ratifica todas y cada una de las manifestaciones hechas, las cuales solicita se tomen en cuenta al momento de dictar la resolución que conforme a derecho proceda; manifestación respecto la cual al haber sido ya examinados y valorados los argumentos de defensa formulados por el implicado en la presente resolución, se tienen por analizados y como consecuencia no existe manifestación alguna en vía de alegatos pendiente de estudio.

XVI.- En términos de lo reseñado en los Considerandos que anteceden, en los que se ha determinado la competencia de esta Contraloría Interna para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de irregularidades administrativas a cargo de un servidor público adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, dentro de cuya dependencia se encuentra el ámbito de competencia de esta autoridad, y que se ha acreditado la calidad de servidor público del incoado, al momento de realizados los hechos irregulares que se le atribuyen, y de haber determinado y valorado todos y cada uno de los elementos de prueba que sustentan la irregularidad que se le atribuye, así como haber tomado en cuenta los elementos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por el incoado; esta autoridad procede en este apartado a determinar si la conducta desplegada por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, incumple o no la obligación establecida en el artículo 47 fracciones XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo que una vez realizada la valoración de todos y cada uno de los elementos obran en el expediente en que se actúa, **se arriba a la determinación de que se configura la responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano JUAN ESPINOSA MEJÍA**, respecto de la imputación formulada por esta Autoridad en su contra, consistente que en el desempeño de sus funciones como titular de la Subdirector de Recursos Materiales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y Responsable designado para atender los trabajos de la auditoría, omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 02, de la auditoría 02H, denominada "Inventarios", con clave de programa 220, practicada por la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, consistente en "Registrar en tiempo y forma los bienes instrumentales adquiridos e identificarlos cualitativa y cuantitativamente para ser inventariados. Llevar un inventario físico de los bienes instrumentales, adecuado y reportar las anomalías y elaborar sus actas circunstanciadas reportando a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la DGRMSG de Oficialía Mayor. Establecer políticas y procedimientos adecuados para el cumplimiento de la normatividad., ya que la fecha compromiso por parte del área auditada, para atender dicha





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracción XVIII, por lo que contravino con lo anterior la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Lo anterior es así, toda vez que al ser concatenados entre sí todos los elementos de prueba señalados en el considerando X y XIII de la presente resolución, con los cuales esta Autoridad acreditó la irregularidad administrativa atribuida, valorados en su conjunto adquieren valor probatorio pleno y acreditan la irregularidad administrativa atribuida al ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de titular de la Subdirección de Recursos Materiales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 01 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales consistente en "Registrar en tiempo y forma los bienes instrumentales adquiridos e identificarlos cualitativa y cuantitativamente para ser inventariados. Llevar un inventario físico de los bienes instrumentales, adecuado y reportar las anomalías y elaborar sus actas circunstanciadas reportando a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la DGRMSG de Oficialía Mayor. Establecer políticas y procedimientos adecuados para el cumplimiento de la normatividad, ya que la fecha compromiso por parte del área auditada, para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracción XVIII. -----

Por otro lado, las manifestaciones de defensa, las pruebas y los alegatos ofrecidos por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, se centraron en negar los hechos que se le atribuyen, argumentando de manera central que se les dio atención a las recomendaciones de la observación 02 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; sin embargo, dichos argumentos fueron insuficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida en términos del análisis realizado a cada uno de ellos, por lo que esta Autoridad concluye que el servidor público en comento ha incurrido en la falta administrativa que se le imputa, y que en consecuencia se configura la inobservancia a la disposición contemplada en las fracción **XXII del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, de acuerdo con los siguientes





razonamientos lógico jurídicos: ----- 98890477

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan. -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

Esta obligación como se ha mencionado, fue transgredida por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de titular de la Subdirección de Recursos Materiales en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ya que no atendió las recomendaciones preventivas señaladas en la observación 02 consistentes en: Registrar en tiempo y forma los bienes instrumentales adquiridos e identificarlos cualitativa y cuantitativamente para ser inventariados; Llevar a cabo un inventario físico de los bienes instrumentales, adecuado y reportar las anomalías y elaborar sus actas circunstanciadas reportando a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la DGRMSG de Oficialía Mayor; Establecer políticas y procedimientos adecuados para el cumplimiento de la normatividad, inobservando con lo anterior la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracción XVIII, que establece: -----

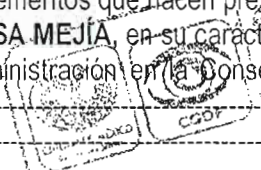
XVIII Supervisar la atención y dar seguimiento, para su solventación, a las diversas recomendaciones y observaciones derivadas de las auditorías realizadas por los diferentes Órganos fiscalizadores del gasto en el ámbito de su competencia.





Esta obligación como se ha mencionado, fue transgredida por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de titular de la Subdirección de Recursos Materiales en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ya que no atendió las recomendaciones preventivas señaladas en la observación 02 consistentes en: Registrar en tiempo y forma los bienes instrumentales adquiridos e identificarlos cualitativa y cuantitativamente para ser inventariados; Llevar a cabo un inventario físico de los bienes instrumentales, adecuado y reportar las anomalías y elaborar sus actas circunstanciadas reportando a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la DGRMSG de Oficialía Mayor; Establecer políticas y procedimientos adecuados para el cumplimiento de la normatividad, inobservando con lo anterior la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracción XVIII. -----

XVII.- Del análisis a los hechos señalados en la **Observación TRES** y constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se desprende que existen elementos que hacen presumir la responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales en la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, la cual consiste en: -----



Como titular de la Subdirección de Recursos Materiales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no atendió las recomendaciones **correctivas** "La Dirección Ejecutiva deberá realizar la siguiente acción; Llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal". y **preventivas** "Implementar controles que permitan contar con una información oportuna, confiable y veraz, con la finalidad de que se actualice en materia de inventarios el portal de transparencia en los tiempos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Apegarse a la normatividad y mantener actualizado el portal de internet en su apartado de Transparencia, periódicamente o cuando sucedan

CONTROLADO
CONSER





cambios que el público en general debe de conocer y tener acceso. Coordinarse con la Oficina de Información Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para que el flujo de información en materia de inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esté actualizado en el Portal de Transparencia, señaladas en la observación 03 consistentes en: actualizar la fracción VIII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catalogo o informe de altas y bajas, el cual al consultar el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls, el cual indica que "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas, altas de bienes muebles en el año 2014", siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, no obstante que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracción XVIII, Asimismo con lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal por lo que presuntamente contravino con lo anterior las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

00000478

00000478



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
 Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
 y de Servicios Legales
 Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06010.
 rpineda@contraloriadf.gob.mx
 Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

En este sentido esta autoridad resolutora, procede a la revisión y valoración del acervo documental que sirve de sustento para imputar al presunto responsable la irregularidad cometida, al tenor de lo siguiente: -----

1.- Con la copia certificada del Acta de Inicio de la Auditoría 02-H, del veinte de enero de dos mil quince, en la que se hizo constar que se practicaría la misma a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, exponiendo el titular del Órgano Interno de Control al titular de la Unidad Administrativa visitada, el alcance de los trabajos a desarrollar, realizándose la designación del encargado de atender la auditoría, que recayó en el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, entonces Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, documental que obra de la foja 39 a la 41 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita el inicio de la auditoría mencionada que se practicó a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

2.- Con la copia certificada del Acta de cierre de la Auditoría 02-H, del nueve de abril de dos mil quince, que se practicó a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en la cual se hizo constar que se dio lectura a las observaciones determinadas, las recomendaciones para abatir las causas que las generaron y evitar su recurrencia, asimismo, el área auditada señaló como fecha compromiso para la atención de las mismas el día cinco de junio de dos mil quince, documental que obra de la foja 46 a la 48 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que se establecieron fechas compromisos para la atención a las recomendaciones y asimismo evitar su recurrencia -----

3.- Con la copia certificada del reporte de observaciones de la Auditoría 02-H "Inventarios", realizada a la Dirección Ejecutiva de Administración, notificadas al Licenciado Rodolfo Ozuna Hernández, entonces Director Ejecutivo de Administración; el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, Subdirector de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Toisa N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Recursos Materiales en la cual se señalaron las observaciones detectadas y sus anexos, en específico de la observación 03, documental que obra de la foja 50 a la 65 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que se firmó el reporte de Observaciones de la auditoría O2-H "Inventarios", realizada a la Dirección Ejecutiva de Administración, notificadas al Licenciado Rodolfo Ozuna Hernández, entonces Director Ejecutivo de Administración; el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, Subdirector de Recursos Materiales en la cual se señalaron las observaciones detectadas y sus anexos, en específico de la observación 03, se indicaron los bienes que no contaban con resguardo, documental. -----

4.- Con la copia certificada del oficio número CJSJL/DEA/SRM/382/2015 del cuatro de junio de dos mil quince, a través del cual el Ingeniero Juan Espinosa Mejía, Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, remitió información y documentación relacionada con la atención a las recomendaciones correctivas de las observaciones 1, 2, 3 y 4 derivadas de la auditoría practicada, lo cual fue valorado en el formato de Seguimiento de las observaciones detectadas al primer trimestre de dos mil quince, de la cual se desprende que fue enviado el oficio CJSJL/DEA/SRM/JUDAI/05/2015, mediante el cual el J.U.D. de Almacenes e Inventarios envía al Subdirector de Recursos Materiales, información correspondiente al área para actualizar el portal de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y menciona que esa información fue enviada a los correos de la Oficina de Información Pública y de la Subdirección de Recursos Materiales, precisando la actualización de las fracciones XXV, informe de avance trimestral actualizado del 31 de diciembre de 2014 y XXVI Cuenta Pública 2014, formatos de bajas, impresas y en "CD", sin embargo, **la fracción solicitada a actualizar era la VIII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**, documental que obra de la foja 66 a la 168 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que se envió documentación relacionada con la atención a las recomendaciones correctivas de las observaciones 1, 2, 3 y 4 derivadas de la auditoría practicada, lo cual fue valorado en el formato de seguimiento de las observaciones detectadas al primer trimestre de dos mil quince. -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

5.- Impresión de pantalla del portal de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, en la que se observa que se verificó la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Distrito Federal, la cual se actualiza anualmente reportando con fecha de actualización y validación el día "22/mayo/2015", y unidad responsable de la información Dirección Ejecutiva de Administración"; en la cual se reporta que: "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas de bienes muebles en el año 2014", y "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta altas de bienes muebles en el año 2014", documental que obra de la foja 201 a la 207 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que se que se verificó la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Distrito Federal, la cual se actualiza anualmente reportando con fecha de actualización y validación el día "22/mayo/2015", y unidad responsable de la información Dirección Ejecutiva de Administración"; en la cual se reporta que: "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas de bienes muebles en el año 2014", y "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta altas de bienes muebles en el año 2014". -----

6.- Informes trimestrales del ejercicio 2014 de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual fue remitido por el área Auditada y del cual se desprenden altas y bajas de bienes muebles en el tercero y cuarto trimestre del año señalado, cuyo costo es superior a los 350 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2014, (\$23,551.50 veintitrés mil quinientos cincuenta y un pesos 50/100 M.N.), así como el catálogo de altas y bajas, y que debieron de haber sido reportadas en el portal de transparencia de internet de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de acuerdo al artículo 14 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, documental que obra de la foja 208 a la 213 de autos. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública en virtud de haber sido elaborada y expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que fue remitida por el área auditada altas y bajas de bienes muebles en el tercero y cuarto trimestre del año señalado, cuyo costo es superior a los 350 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2014, (\$23,551.50 veintitrés mil quinientos cincuenta y un pesos 50/100 M.N.), así como el catálogo de altas y bajas, y que debieron de haber sido reportadas en el portal de transparencia de internet de





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de acuerdo al artículo 14 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

00000430

XVIII.- En secuela a lo anterior, esta autoridad procede al análisis de los argumentos de defensa que haya formulado el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su Audiencia de Ley de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, que obra a foja 402 de autos: -----

"...ES MI DESEO COMPARECER Y PRESENTAR POR ESCRITO LAS ACLARACIONES Y PRECISIONES MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 01 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES UTILIZADAS POR AMBOS LADOS, MISMO QUE RATIFICO EN ESTE MOMENTO POR CONTENER LA VERDAD DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y MI FIRMA AUTOGRAFA QUE UTILIZO PARA DIVERSOS DOCUMENTOS, A EFECTO DE ACLARAR LAS IRREGULARIDADES FORMULADAS EN MI CONTRA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR". -----

Asimismo esta autoridad procede al análisis de los argumentos de defensa que haya formulado el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, mediante escrito de fecha primero de julio de dos mil quince, presentado en su Audiencia de Ley, que obra de la foja 409 de autos y que en lo medular manifiesta: -----

CONTRALORIA INTERNA EN JURIDICA DF

"...Observación TRES, ...", "...Al respecto, me permito informar a usted que las medidas correctivas que se ejecutaron en el área para atender las observaciones señaladas se enviaron a esa contraloría a su digno cargo mediante oficio número CJSJL/DEA/SRM/382/2015 de fecha 4 de junio de 2015; asimismo, para las acciones preventivas se hicieron de su conocimiento mediante oficio número CJSJL/DEA/SRM/409/2015, de fecha 12 de junio de 2015; al respecto y como complemento anexo documentación con la cual se atendió la observación que nos ocupa, fojas de la 1 a la 4 y de la 33 a la 38, del anexo de este oficio. Por lo que considero que no me aplica responsabilidad alguna, derivado de la atención a la Observación Tres de la Auditoría 02H, denominada "Inventarios" con clave de programa 220 practicada por esa Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales..."

Manifestación que se valora en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, como indicios, de los cuales se desprende de manera medular que en vía de defensa el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

manifiesta que la irregularidad que se le imputa y que es materia de estudio en este apartado a su consideración no le aplica responsabilidad alguna, lo anterior, toda vez que se le dio atención a la observación 03, lo cual se hizo a través del oficio CJSL/DEA/SRM/382/2015, de fecha 4 de junio de 2015, asimismo las acciones preventivas se hicieron del conocimiento de esta autoridad mediante oficio CJSL/DEA/SRM/409/2015, de fecha 12 de junio de 2015, y que anexa documentación a su escrito que acredita tal afirmación; argumento el anterior con lo que pretende desvirtuar la irregularidad atribuida al ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, lo cierto es, que dicho argumento de ninguna manera desvirtúa la irregularidad atribuida en este apartado al ciudadano en comento, toda vez que manifiesta que se hicieron del conocimiento las acciones preventivas, sin embargo no acredita con dichos oficios haber solventado las recomendaciones correctas y preventivas de la observación 03 de la citada auditoría consistentes en: no atender las recomendaciones **correctivas** "La Dirección Ejecutiva deberá realizar la siguiente acción; Llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal". y **preventivas** "Implementar controles que permitan contar con una información oportuna, confiable y veraz, con la finalidad de que se actualice en materia de inventarios el portal de transparencia en los tiempos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Apegarse a la normatividad y mantener actualizado el portal de internet en su apartado de Transparencia, periódicamente o cuando sucedan cambios que el público en general debe de conocer y tener acceso. Coordinarse con la Oficina de Información Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para que el flujo de información en materia de inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esté actualizado en el Portal de Transparencia, señaladas en la observación 03 consistentes en: actualizar la fracción VIII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catalogo o informe de altas y bajas, el cual al consultar el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls, el cual indica que "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas, altas de bienes muebles en el año 2014", siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, no obstante que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que esta autoridad considera que lo manifestado por el incoado en vía de defensa,





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

no desvirtúa hasta este momento la irregularidad administrativa atribuida. ----- 20000431

Ahora bien, por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en la audiencia de Ley de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, a efecto de desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida en este apartado, ofreció a su favor las pruebas consistentes en:

1.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio CJSL/DEA/SRM/382/2015 de fecha cuatro de junio de dos mil quince, signado por el ciudadano Juan Espinosa Mejía, entonces Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dirigido al titular de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual manifiesta que adjunta copia simple de las medidas correctivas que se ejecutaron para atender las recomendaciones hechas a esa área, y en el mismo se describe respecto de la Observación 03 Desactualización del Portal de Transparencia en el Rubro de Inventarios. Respuesta:

102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Oficio CJSL/DEA/SRM/JUDA/052015 Correo Electrónico del día 23 de enero 2015 enviado a las 06:06 p.m.

Documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que no le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento lo único que acredita en su caso, es que se remitió un oficio al titular de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, lo cual no quiere decir que se haya demostrado haber solventado la observación 03 de la Auditoría 02-H, denominada "Inventarios" con clave de programa de auditoría 220, efectuada a la Dirección Ejecutiva de Administración por lo que dicho documento por sí solo, no desvirtúa la irregularidad administrativa atribuida. -----

2.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio CJSL/DEA/SRM/409/2015 de fecha doce de junio de dos mil quince, signado por el ciudadano Juan Espinosa Mejía, entonces Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dirigido al titular de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual manifiesta y desglosa las acciones preventivas que se han tomado y las que se irán implementado en atención a la Observación 03



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Toisa N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

- Se está llevando a cabo la actualización del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- De forma periódica se va a coordinar con la Oficina de Información Pública a efecto de darle seguimiento a los reportes enviados y los mismos sean publicados en tiempo y forma.

Documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que no le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento lo único que acredita es enunciar las acciones preventivas de la Observación 03 de la Auditoría 02-H, denominada "Inventarios" con clave de programa de auditoría 220, efectuada a la Dirección Ejecutiva de Administración y que supuestamente se llevaran a cabo, sin que se acreditara a esa fecha fehacientemente con documento alguno, haber efectuado acciones para solventar lo recomendado en dicha observación 03, aunado al hecho de que la presentación ante la Contraloría Interna del oficio en comento, fue de manera extemporánea, toda vez que la fecha compromiso para la atención de las recomendaciones fue el cinco de junio de dos mil quince, por lo que dicho documento por sí solo, no desvirtúa la irregularidad administrativa atribuida.

3.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del acta de baja interna de bienes muebles número CJSL/DGRC/04 de fecha 2 de junio del dos mil quince, por medio de la cual dice el oferente de la misma acredita la baja de la microcomputadora portátil, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento acredita que se dio de baja el bien mueble en comento y con la cual se solventó parcialmente la recomendación correctiva en dar seguimiento al bien informático extraviado, por lo tanto lo manifestado por el incoado acredita que cumplió parcialmente con la recomendación correctiva de la observación 01, mas no con la observación 03 de la multicitada auditoría, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida.

4.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple de la solicitud de destino final expediente CJSL/DGRC/04/2015 de fecha dos de junio de dos mil quince, mediante la cual el oferente de la misma pretende acreditar el destino final de una microcomputadora portátil 5151000140, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento acredita que se dio de baja el bien



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



00000702

mueble en comento y con la cual se solventó parcialmente la recomendación correctiva en dar seguimiento al bien informático extraviado, por lo tanto lo manifestado por el incoado acredita que cumplió parcialmente con la recomendación correctiva de la observación 01, más no de la observación 03 de la multicitada auditoria, por lo tanto no desvirtúa la irregularidad administrativa atribuida a estudio en este apartado. -----

5.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple de la relación de bienes muebles para baja acta número CJSJL/DEA/377/2015 de fecha dos de junio de dos mil quince, mediante la cual el oferente de la misma pretende acreditar el destino final de una microcomputadora portátil 5151000140, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento acredita que se dio de baja el bien mueble en comento y con la cual se solventó parcialmente la recomendación correctiva en dar seguimiento al bien informático extraviado, por lo tanto lo manifestado por el incoado acredita que cumplió parcialmente con la recomendación correctiva de la observación 01, mas no de la observación 03 de la multicitada auditoria, por lo tanto no desvirtúa la irregularidad administrativa atribuida a estudio en este apartado. -----

6.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio número CJSJL/DEA/377/2015 de fecha dos de junio de dos mil quince, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y dirigido al Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, mediante el cual se solicita la baja de una microcomputadora portátil de la Dirección General del Registro Civil, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que le favorece al oferente de la misma toda vez, que dicho documento acredita que se dio de baja el bien mueble en comento y con la cual se solventó parcialmente la recomendación correctiva en dar seguimiento al bien informático extraviado, por lo tanto lo manifestado por el incoado acredita que cumplió parcialmente con la recomendación correctiva de la observación 01, mas no de la observación 03 de la multicitada auditoria, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida, a estudio en este apartado. -----

7.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del escrito sin numero de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, signado por el ciudadano David Pantoja Meléndez y dirigido a la Licenciada María Inés Tapia Urbina enlace administrativo de la Dirección General del Registro Civil, en la que solicita su apoyo para que se le permita al ciudadano Marco Antonio Muñoz Noriega, el destino de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloria Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

esa Oficina Central, del equipo que describe en dicho escrito, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental con la que acredita el oferente de la misma una petición para el equipo informático que se enumera en dicho escrito, sea enviado a garantía, pero que sin embargo, esta autoridad no le encuentra relación con ninguna recomendación correctiva de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, observación número 03, por lo que dicho documento no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

8.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del formato de inicio de denuncias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de fecha dos de octubre de dos mil trece con número de folio 3919, mediante la cual dice el oferente de la misma se acredita el inicio de la investigación previa FCH/CUH8/T2/3919/13, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que acredita haber dado cumplimiento a la recomendación correctiva consistente en dar seguimiento al bien informático extraviado, por lo tanto lo manifestado por el incoado acredita que cumplió parcialmente con la recomendación correctiva de la observación 01, mas no de la observación 03 de la multicitada auditoría, a estudio en este aparatado, por lo tanto no desvirtúa la irregularidad administrativa atribuida. -----

9.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del resguardo a nombre de la Licenciada Aurea Susana Codina Barrios, con el puesto de Secretaria Particular, por medio del cual dice el oferente de la prueba pretende acreditar que dicho equipo de computo estaba a su cargo, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que acredita haber dado cumplimiento a la recomendación correctiva consistente en Actualización del padrón inventarial y resguardos para verificar que físicamente los bienes instrumentales resguardados corresponden al padrón inventariado, por lo tanto el incoado acredita que cumplió parcialmente con la recomendación correctiva de la observación 01; mas no con la Observación 03 a estudio en este aparatado de la multicitada auditoría, por lo tanto no desvirtúa la irregularidad administrativa atribuida. -----

10.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del resguardo a nombre del Licenciado José Luis Clavellina Castillo con puesto de Subdirector de Servicios Generales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por medio del cual dice el oferente de la prueba pretende acreditar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



que dicho equipo de computo estaba a su cargo, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que acredita haber dado cumplimiento a la recomendación correctiva consistente en Actualización del padrón inventarial y resguardos para verificar que físicamente los bienes instrumentales resguardados corresponden al padrón inventariado, por lo tanto el incoado acredita que cumplió parcialmente con la recomendación correctiva de la observación 01 de la multicitada auditoria, mas no con la Observación 03 a estudio en este aparatado de la multicitada auditoria, por lo tanto no desvirtúa la irregularidad administrativa atribuida.

11.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio CG/CI/CJSL/757/2015 de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, signado por el titular del Órgano de Control Interno, mediante el cual, se le devuelve al oferente de la prueba su oficio, a través del cual presentó las acciones preventivas, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero que sin embargo no le favorece al oferente de la misma para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, lo anterior toda vez que el oficio fue presentado de manera extemporánea a la contraloría interna, es decir, el motivo por el que se le devuelve, fue porque lo presentó fuera del tiempo compromiso cinco de junio de dos mil quince y doce de junio de dos mil quince, otorgado legalmente para demostrar la atención de las recomendaciones provenientes de la auditoría Observación 01 de la Auditoría 02-H, denominada "Inventarios" con clave de programa de auditoría 220, efectuada a la Dirección Ejecutiva de Administración, tal y como se le explica en dicho oficio al ciudadano Juan Espinosa Mejía, entonces Subdirector de Recursos Materiales y responsable de la atención a las recomendaciones derivadas de la multicitada auditoria, motivo por el cual la documental en estudio no le favorece ni desvirtúa la irregularidad atribuida derivada de la observación 03, antes al contrario la fortalece, toda vez que de dicha documental se desprende lo extemporáneo de su presentación, y aún más, suponiendo sin conceder que lo hubiera presentado en tiempo, con dicho documento oficio número CJSL/DEA/SRM/409/2015 de fecha doce de junio de dos mil quince, no acredita haber efectuado acciones preventivas para solventar las recomendaciones correctiva y preventivas de la observación 03 de la auditoria en comento.

12.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del acta de cierre de la auditoria citada de fecha nueve de abril de dos mil quince, con la que se acredita la fecha de cierre de la misma, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero que sin embargo no le





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

favorece al oferente de la misma para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, lo anterior toda vez que la fecha compromiso, por parte del área auditada para atender las recomendaciones derivadas de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios" con clave de programa de auditoría 220, efectuada a la Dirección Ejecutiva de Administración, fue del cinco de junio de dos mil quince, (y la fecha límite conforme a lo establecido en los numerales vigésimo primero y vigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 21 de noviembre de dos mil once, que menciona: "El plazo máximo para la atención de recomendaciones provenientes de las auditorías es de 45 días hábiles, y tiene el carácter de improrrogable. El plazo máximo a que refiere el párrafo anterior no excluye la posibilidad de acortar plazos menores para la atención de recomendaciones..."), fue el doce de junio de dos mil quince, motivo por el cual dicha documental lo único que demuestra es, reforzar la irregularidad atribuida al ciudadano Juan Espinosa Mejía, entonces Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que la misma es uno de los elementos de convicción en los cuales se basa esta autoridad administrativa para atribuir la irregularidad derivada de la observación 03 a estudio en este apartado, aún más, suponiendo sin conceder que lo hubiera presentado en tiempo, con dicho documento número CJSJL/DEA/SRM/409/2015 de fecha doce de junio de dos mil quince, no acredita haber efectuado acciones preventivas para solventar las recomendaciones correctiva y preventivas de la observación 03 de la auditoría en comento.

13.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del extracto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, con relación al cómputo de los días de los términos en base al artículo 74 de dicho ordenamiento, con relación a esta documental se debe decir que la Ley no está sujeta a prueba, sin embargo en el mismo ordenamiento en comento en su artículo 1º párrafo segundo establece "Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicios de sus funciones constitucionales y legales, seguridad pública, electoral, participación ciudadana, del notariado, así como de justicia cívica en el Distrito Federal, las actuaciones de la Contraloría General, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos;...", así como en los numerales vigésimo primero y vigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 21 de noviembre de dos mil once, que mencionan: "El plazo máximo para la atención de recomendaciones provenientes de las auditorías es de 45 días hábiles, y tiene el carácter de improrrogable. El plazo máximo a que refiere el párrafo anterior no excluye la posibilidad de acortar plazos menores para la atención de recomendaciones...", motivo por el cual dicha documental no es valorada en términos del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



de los Servidores Públicos, pero que sin embargo no le favorece al oferente de la misma para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, por las razones aludidas en los párrafos que anteceden, aún más, suponiendo sin conceder que lo hubiera presentado en tiempo, con dicho documento oficio número CJSL/DEA/SRM/409/2015 de fecha doce de junio de dos mil quince, no acredita haber efectuado acciones preventivas para solventar las recomendaciones correctiva y preventivas de la observación 03 de la auditoría en comento.-----

14.- **LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha treinta de abril de dos mil quince, donde se encuentra el acuerdo que modifica el diverso publicado el treinta de enero del dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero que sin embargo no le favorece al oferente de la misma para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, lo anterior toda vez que de dicha publicación se desprende en el primer párrafo de su considerando, que se refiere a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito, y toda vez que dicha Ley no es aplicable a las actuaciones en su artículo 1º párrafo segundo que establece "*Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicios de sus funciones constitucionales y legales, seguridad pública, electoral, participación ciudadana, del notariado, así como de justicia cívica en el Distrito Federal, las actuaciones de la Contraloría General, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos;...*", aún más, suponiendo sin conceder que lo hubiera presentado en tiempo, con dicho documento oficio número CJSL/DEA/SRM/409/2015 de fecha doce de junio de dos mil quince, no acredita haber efectuado acciones preventivas para solventar las recomendaciones correctiva y preventivas de la observación 03 de la auditoría en comento. -----

15.- **LA DOCUMENTAL** consistente en copia simple de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha treinta de abril de dos mil quince, donde se encuentra el acuerdo que modifica el diverso publicado el treinta de enero del dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero que sin embargo no le favorece al oferente de la misma para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, lo anterior toda vez que de dicha publicación se desprende en su apartado ÚNICO que se modifican las disposiciones Primera y Segunda por el que se declaran como inhábiles y se dan a conocer los días que se indican del año 2015 y enero 2016, y en su punto PRIMERO se declaran inhábiles en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal los días que se mencionan en dicha publicación, competencia de la Dirección General de





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Servicios Legales y de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y toda vez que dicha Ley no es aplicable a las actuaciones de esta Contraloría en su artículo 1º párrafo segundo que establece *"Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicios de sus funciones constitucionales y legales, seguridad pública, electoral, participación ciudadana, del notariado, así como de justicia cívica en el Distrito Federal, las actuaciones de la Contraloría General, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos;..."*, aún más, suponiendo sin conceder que lo hubiera presentado en tiempo, con dicho documento oficio número CJSJL/DEA/SRM/409/2015 de fecha doce de junio de dos mil quince, no acredita haber efectuado acciones preventivas para solventar las recomendaciones correctiva y preventivas de la observación 03 de la auditoría en comento. -----

16.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio CJSJL/DEA/SRM/JUDAI/05/2015, mediante la cual dice el oferente de la misma, acredita que se envió la información referente a las fracciones XXV (informe de avance trimestral, actualizado al 31 de diciembre del 2014) XXVI (cuenta pública 2014 y formatos de baja) al portal de transparencia de la Consejería Jurídica de Servicios Legales, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que sin embargo no acredita haber dado cumplimiento a la recomendación correctiva consistente en llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior toda vez que no se actualizó lo referente a la fracción VIII del artículo 14 de la Ley en mención, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, así como el catalogo o informe de altas y bajas, el cual al consultar nuevamente el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls el cual dice que **"La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas, altas de bienes muebles en el año 2014"**, siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, siendo que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que se concluye que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

17.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple de la impresión de pantalla, muestra que fue enviada a los responsables del portal de transparencia, correctamente el 29 de enero de 2015 a las 11:47 am, mediante la cual dice el oferente de la misma, acredita que se envió la información





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

0000485

referente a las fracciones XXV (informe de avance trimestral, actualizado al 31 de diciembre del 2014) XXVI (cuenta pública 2014 y formatos de baja) al portal de transparencia de la Consejería Jurídica de Servicios Legales, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que sin embargo no acredita haber dado cumplimiento a la recomendación correctiva consistente en llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior toda vez que no se actualizó lo referente a la fracción VIII del artículo 14 de la Ley en mención, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, así como el catalogo o informe de altas y bajas, el cual al consultar nuevamente el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls el cual dice que **“La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas, altas de bienes muebles en el año 2014”**, siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, siendo que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que se concluye que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

18.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple de la impresión de pantalla, donde se reenvía la información del 2013 y 2014 al ciudadano Fernando Herrera Mendoza responsable de actualizar la información del portal de transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el 14 de abril de 2015 a la 01:03 p.m. y a la Subdirección de Recursos Materiales, documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que sin embargo no acredita haber dado cumplimiento a la recomendación correctiva consistente en llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior toda vez que no se actualizó lo referente a la fracción VIII del artículo 14 de la Ley en mención, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, así como el catalogo o informe de altas y bajas, el cual al consultar nuevamente el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls el cual dice que **“La Dirección Ejecutiva de**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados “A”.
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Administración no reporta bajas, altas de bienes muebles en el año 2014", siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, siendo que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que se concluye que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

19.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple de la impresión de pantalla, donde se consulta y aparece visible la información del 2014 y 2015 de los bienes muebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en fecha 8 de junio de 2016 a las 06:05 p.m., documental a la que se le da el valor de indicio en razón de ser copia simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que sin embargo no acredita haber dado cumplimiento a la recomendación correctiva consistente en llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior toda vez que no se actualizó lo referente a la fracción VIII del artículo 14 de la Ley en mención, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, y que si bien es cierto con esta documental pretende acreditar que ya se le dio la atención a la recomendación mencionada con anterioridad, también lo es que con dicho documento lo único que acredita es que, efectivamente no se le dio la atención a dicha recomendación en tiempo, es decir, el día cinco de junio del año próximo pasado o sea de 2015, por lo que se concluye que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----

Ahora bien por lo que respecta a lo manifestado por el incoado en su escrito de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, con relación a las recomendaciones preventivas de la Observación tres, en el sentido de que: Se lleva a cabo la actualización del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de que de forma periódica se coordinará con la Oficina de Información Pública, a efecto de darle seguimiento a los reportes enviados y que estos sean publicados en tiempo y forma; no acredita con ninguna prueba la implementación de controles que permitan contar con la información oportuna, confiable y veraz, así como la coordinación que deberán tener con la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que esta autoridad concluye que las recomendaciones preventivas de la Observación 03 de la Multicitada Auditoría, no fueron atendidas, por lo tanto no desvirtúa en su totalidad la irregularidad administrativa atribuida. -----





00000406

Una vez expuesto lo anterior, se procede a analizar los alegatos esgrimidos por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en la audiencia de Ley de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, consistentes en que: -----

"...SEÑALO QUE LO QUE SE ME ESTÁ IMPUTANDO, EN SU MOMENTO FUE SOLVENTADO, TAN ES ASÍ QUE LOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN EN CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE DONDE SE DERIVARON LAS OBSERVACIONES POR LO QUE NO SE DEJÓ DE ATENDER LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES GENERADAS POR LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA AUDITORÍA QUE NOS OCUPA..." -----

Manifestación que se valora en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, como indicios, del cual se desprende que ratifica todas y cada una de las manifestaciones hechas, las cuales solicita se tomen en cuenta al momento de dictar la resolución que conforme a derecho proceda; manifestación respecto la cual al haber sido ya examinados y valorados los argumentos de defensa formulados por el implicado en la presente resolución, se tienen por analizados y como consecuencia no existe manifestación alguna en vía de alegatos pendiente de estudio. -----

XIX.- En términos de lo reseñado en los Considerandos que anteceden, en los que se ha determinado la competencia de esta Contraloría Interna para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de irregularidades administrativas a cargo de un servidor público adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, dentro de cuya dependencia se encuentra el ámbito de competencia de esta autoridad, y que se ha acreditado la calidad de servidor público del incoado, al momento de realizados los hechos irregulares que se le atribuyen, y de haber determinado y valorado todos y cada uno de los elementos de prueba que sustentan la irregularidad que se le atribuye, así como haber tomado en cuenta los elementos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por el incoado; esta autoridad procede en este apartado a determinar si la conducta desplegada por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, incumple o no la obligación establecida en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo que una vez realizada la valoración de todos y cada uno de los elementos obran en el expediente en que se actúa, **se arriba a la determinación de que se configura la responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano JUAN ESPINOSA MEJÍA**, respecto de la imputación formulada por esta Autoridad en su contra, consistente en: no atender las recomendaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

correctivas "La Dirección Ejecutiva deberá realizar la siguiente acción; Llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal". y **preventivas** "Implementar controles que permitan contar con una información oportuna, confiable y veraz, con la finalidad de que se actualice en materia de inventarios el portal de transparencia en los tiempos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Apegarse a la normatividad y mantener actualizado el portal de internet en su apartado de Transparencia, periódicamente o cuando sucedan cambios que el público en general debe de conocer y tener acceso. Coordinarse con la Oficina de Información Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para que el flujo de información en materia de inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esté actualizado en el Portal de Transparencia, señaladas en la observación 03 consistentes en: actualizar la fracción VIII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catalogo o informe de altas y bajas, el cual al consultar el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls, el cual indica que "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas, altas de bienes muebles en el año 2014", siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, no obstante que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracción XVIII, Asimismo con lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal por lo que contravino con lo anterior las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Lo anterior es así, toda vez que al ser concatenados entre si todos los elementos de prueba señalados en el considerando X y XVII de la presente resolución, con los cuales esta Autoridad acreditó la irregularidad administrativa atribuida, valorados en su conjunto adquiererán valor probatorio pleno y acreditan la irregularidad administrativa atribuida al ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de titular de la Subdirección de Recursos Materiales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, omitió atender las recomendaciones **correctivas** "La Dirección Ejecutiva deberá realizar la siguiente acción; Llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



30000437

internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal". y preventivas "Implementar controles que permitan contar con una información oportuna, confiable y veraz, con la finalidad de que se actualice en materia de inventarios el portal de transparencia en los tiempos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Apegarse a la normatividad y mantener actualizado el portal de internet en su apartado de Transparencia, periódicamente o cuando sucedan cambios que el público en general debe de conocer y tener acceso. Coordinarse con la Oficina de Información Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para que el flujo de información en materia de inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esté actualizado en el Portal de Transparencia, señaladas en la observación 03 consistentes en: actualizar la fracción VIII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catalogo o informe de altas y bajas, el cual al consultar el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls, el cual indica que "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas, altas de bienes muebles en el año 2014", siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, no obstante que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracción XVIII, Asimismo con lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

Por otro lado, las manifestaciones de defensa, las pruebas y los alegatos ofrecidos por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, se centraron en negar los hechos que se le atribuyen, argumentando de manera central que se les dio atención a las recomendaciones de la observación 03 de la auditoría 02-H, denominada "Inventarios", con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; sin embargo, dichos argumentos fueron insuficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida en términos del análisis realizado a cada uno de ellos, por lo que esta Autoridad concluye que el servidor público en comento ha incurrido en la falta administrativa que se le imputa, y que en consecuencia se configura la inobservancia a la disposición contemplada en las fracciones XXII y XXIV del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

siguientes razonamientos lógico jurídicos: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan. -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

Esta obligación como se ha mencionado, fue transgredida por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter titular de la Subdirección de Recursos Materiales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ya que, no atendió las recomendaciones **correctivas** "La Dirección Ejecutiva deberá realizar la siguiente acción; Llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal". y **preventivas** "Implementar controles que permitan contar con una información oportuna, confiable y veraz, con la finalidad de que se actualice en materia de inventarios el portal de transparencia en los tiempos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Apegarse a la normatividad y mantener actualizado el portal de internet en su apartado de Transparencia, periódicamente o cuando sucedan cambios que el público en general debe de conocer y tener acceso. Coordinarse con la Oficina de Información Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para que el flujo de información en materia de inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esté actualizado en el Portal de Transparencia, señaladas en la observación 03 consistentes en: actualizar la fracción VIII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal; así como el catalogo o informe de altas y bajas, el cual al consultar el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls, el cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

038800000

indica que "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas, altas de bienes muebles en el año 2014", siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, no obstante que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracciones XIV y XVIII, que establecen: -----

XIV Coordinar y supervisar la elaboración de los informes de baja, alta y destino final de bienes muebles, resultados finales del programa de levantamiento físico de bienes instrumentales y programas de enajenación de bienes muebles, en apego a la normatividad en la materia.

XVIII Supervisar la atención y dar seguimiento para su solventación, a las diversas recomendaciones y observaciones derivadas de las auditorías realizadas por los diferentes Órganos fiscalizadores del gasto en el ámbito de su competencia.

Leg
2015

IEP

Esta obligación como se ha mencionado, fue transgredida por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter titular de la Subdirección de Recursos Materiales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ya que, no atendió las recomendaciones **correctivas** "La Dirección Ejecutiva deberá realizar la siguiente acción; Llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal". y **preventivas** "Implementar controles que permitan contar con una información oportuna, confiable y veraz, con la finalidad de que se actualice en materia de inventarios el portal de transparencia en los tiempos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Apegarse a la normatividad y mantener actualizado el portal de internet en su apartado de Transparencia, periódicamente o cuando sucedan cambios que el público en general debe de conocer y tener acceso. Coordinarse con la Oficina de Información Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para que el flujo de información en materia de inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esté actualizado en el Portal de Transparencia, señaladas en la observación 03 consistentes en: actualizar la fracción VIII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Toisá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Pública del Distrito Federal, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catalogo o informe de altas y bajas, el cual al consultar el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls, el cual indica que "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas, altas de bienes muebles en el año 2014", siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, no obstante que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en las fracciones XIV y XVIII.

Ahora bien, la irregularidad que se le atribuye al ciudadano Juan Espinosa Mejía, en su carácter de titular de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, y que ha quedado señalada, contravino la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos:

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone:

Todo servidor público, tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Esta obligación como se ha mencionado, fue transgredida por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter titular de la Subdirección de Recursos Materiales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ya que, no atendió las recomendaciones **correctivas** "La Dirección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



00000409

Ejecutiva deberá realizar la siguiente acción; Llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal". y preventivas "Implementar controles que permitan contar con una información oportuna, confiable y veraz, con la finalidad de que se actualice en materia de inventarios el portal de transparencia en los tiempos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Apegarse a la normatividad y mantener actualizado el portal de internet en su apartado de Transparencia, periódicamente o cuando sucedan cambios que el público en general debe de conocer y tener acceso. Coordinarse con la Oficina de Información Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para que el flujo de información en materia de inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esté actualizado en el Portal de Transparencia, señaladas en la observación 03 consistentes en: actualizar la fracción VIII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catalogo o informe de altas y bajas, el cual al consultar el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls, el cual indica que "La Dirección Ejecutiva de Administración no reportó bajas, altas de bienes muebles en el año 2014", siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, no obstante que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, inobservando con lo anterior lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establecen.

Artículo 12.- Los Entes Públicos deberán

- I. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental;**
 - II. Publicar y mantener disponible en internet la información a que se refiere la presente Ley;**
 - III. Tener disponible la información pública de oficio y garantizar el acceso a la información siguiendo los principios y reglas establecidas en esta Ley;**
- (...)





Artículo 13. Todo Ente Público del Distrito Federal deberá publicar al inicio de cada año un listado de la información que detentan, por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponde, medios de difusión y los lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en términos de esta Ley.

Artículo 14. Al inicio de cada año, los Entes Públicos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información, respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

VIII. La relación de sus bienes y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

Esta normatividad como se ha mencionado, fue transgredida por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter titular de la Subdirección de Recursos Materiales adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ya que, no atendió las recomendaciones **correctivas** "La Dirección Ejecutiva deberá realizar la siguiente acción; Llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal". y **preventivas** "Implementar controles que permitan contar con una información oportuna, confiable y veraz, con la finalidad de que se actualice en materia de inventarios el portal de transparencia en los tiempos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Apegarse a la normatividad y mantener actualizado el portal de internet en su apartado de Transparencia, periódicamente o cuando sucedan cambios que el público en general debe de conocer y tener acceso. Coordinarse con la Oficina de Información Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para que el flujo de información en materia de inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esté actualizado en el Portal de Transparencia, señaladas en la observación 03 consistentes en: actualizar la fracción VIII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catalogo o informe de altas y bajas,





EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

el cual al consultar el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls, el cual indica que "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas, altas de bienes muebles en el año 2014", siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, no obstante que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, inobservando con lo anterior lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, -----

0000490

XX.- Derivado de lo antes expuesto, esta Contraloría Interna, procede a imponer la sanción a que se hace merecedor el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, para lo cual, se toman en consideración los elementos de juicio previstos por el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los siguientes términos: -----

INTET
LIC
LFC

"54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos."

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir practicas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella. -----

Por lo que hace a la **gravedad** de la responsabilidad, como elemento de individualización de la sanción que refiere la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza: -----

[Handwritten signature]

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.
El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

En este orden de ideas, esta Contraloría Interna considera que la conducta que le fue acreditada al ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ya que omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 01, de la auditoría 02H, denominada "Inventarios", con clave de programa 220, practicada por la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, consistente en "La Dirección Ejecutiva de Administración, deberá justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que estable la normatividad de la materia",. Asimismo, se atendió de manera parcial la recomendación correctiva consistente en la "Actualización del padrón inventarial y resguardos para verificar que físicamente los bienes instrumentales resguardados correspondan al padrón inventarial", ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, hecho del que se deriva un incumplimiento a la Norma 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez respecto de la misión, objetivo 3 y las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en las fracciones XIV, XV y XVIII; Asimismo no atendió las recomendaciones preventivas señaladas en la observación 02 consistentes en: Registrar en tiempo y forma los bienes instrumentales adquiridos e identificarlos cualitativa y cuantitativamente para ser inventariados; Llevar a cabo un inventario físico de los bienes instrumentales, adecuado y reportar las anomalías y elaborar sus actas circunstanciadas reportando a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la DGRMSG (Dirección General de Recursos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



Materiales y Servicios Generales), de la Oficialía Mayor; Establecer políticas y procedimientos adecuados para el cumplimiento de la normatividad, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracción XVIII y finalmente, no atendió las recomendaciones **correctivas** "La Dirección Ejecutiva deberá realizar la siguiente acción; Llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal". y **preventivas** "Implementar controles que permitan contar con una información oportuna, confiable y veraz, con la finalidad de que se actualice en materia de inventarios el portal de transparencia en los tiempos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Apegarse a la normatividad y mantener actualizado el portal de internet en su apartado de Transparencia, periódicamente o cuando sucedan cambios que el público en general debe de conocer y tener acceso. Coordinarse con la Oficina de Información Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para que el flujo de información en materia de inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esté actualizado en el Portal de Transparencia, señaladas en la observación 03, consistentes en: actualizar la fracción VIII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catalogo o informe de altas y bajas, el cual al consultar el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls, el cual indica que "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas, altas de bienes muebles en el año 2014", siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, no obstante que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracción XVIII, Asimismo con lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal **ES GRAVE**, toda vez que incumplió con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que, resulta conveniente suprimir en lo sucesivo la práctica de conductas de cualquier tipo contrarias a las disposiciones del ordenamiento de responsabilidades, de los mandatos dictados en torno a ella ó de





cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las dependencias o entidades del Gobierno, así como prácticas que impliquen falta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que debe observar y atender todo servidor público durante el desempeño de su encargo o comisión, y evitar así la deficiencia en el servicio. -----

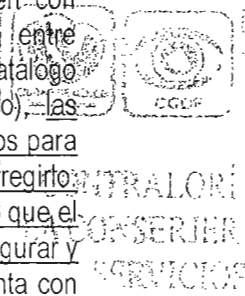
Esta autoridad estima aplicable al caso concreto, la jurisprudencia I.4º.A. J/23, propugnada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, patente en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Julio de 2003, Novena Época, página 941, que señala lo siguiente:-----

SERVIDORES PÚBLICOS. FUNDAMENTOS Y FINES DE LA FACULTAD DISCIPLINARIA DEL ESTADO PARA SANCIONARLOS.

La exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos), deja en claro la intención de que los funcionarios públicos se comporten con honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia, y define, entre otras, las obligaciones administrativas (se parte de un catálogo establecido por el legislador que sujeta a todo servidor público), las responsabilidades en que incurrirán por su incumplimiento, los medios para identificarlo y las sanciones y procedimientos para prevenirlo y corregirlo. Esa facultad disciplinaria tiene su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, y su fin es asegurar y controlar la calidad y continuidad de tal actividad que se instrumenta con las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos. Esa actuación debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión o acción administrativa, que trasciendan en la calidad y peculiaridades del servicio público, acorde a conseguir o tratar de obtener los fines de la planeación y satisfacer necesidades públicas con la mayor economía y calidad. Las premisas que anteceden llevan a establecer que la administración tiene la facultad y la obligación de auto organización para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Clave: I.4o.A. , Núm.: J/23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

00000492

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

TERNA EN
JURIDIC

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de autoridad demandada y como encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno, y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 78/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a nombre propio y en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. -----

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. -----

Respecto a las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, mediante oficio número OM/DGA/DRH/2639/2015 de fecha quince de junio de dos mil quince, signado por la ciudadana Sonia L. Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Toledano N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Administración en la Oficialía Mayor, informó a esta Contraloría Interna, que el sueldo base tabular del ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA** al momento de desempeñarse como Subdirector de Recursos Materiales en la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es de \$31,382.00. (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), mensual bruto, documental que obra a foja 218 del expediente en que se actúa y la que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública toda vez que fue expedida y elaborada por servidor público en ejercicio de sus atribuciones y obrar en original; asimismo, en términos de la manifestación del responsable en la celebración de la audiencia de Ley de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, documental que obra a foja 402 del expediente en que se actúa, de la que se desprenden los siguientes elementos relativos a la situación socioeconómica, consistentes en: contar con [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED], originario del [REDACTED], con instrucción escolar de [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], con un salario mensual aproximado de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), que actualmente se encuentra desempleado, no cuenta con dependientes económicos; manifestación a la que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos conforme a su artículo 45, se le concede valor de indicio. Por lo cual, tomando en consideración y concatenando los elementos antes señalados, respecto a las circunstancias económicas descritas, así como el nivel de estudios con el que contaba el implicado, esta Contraloría Interna considera que cuenta con un nivel socioeconómico medio. -----

Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público.-----

Al respecto, debe decirse que el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cargo que se acredita con el oficio número OM/DGA/DRH/2639/2015 de fecha quince de junio de dos mil quince, signado por la ciudadana Sonia L. Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor, documental que obra a foja 218 del expediente en que se actúa y a la que se le otorga la calidad de pública que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que fue expedido y elaborado por servidor público en ejercicio de sus atribuciones y con valor probatorio pleno; así mismo, de las manifestaciones realizadas por el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA** durante la audiencia de Ley celebrada el día siete de julio de dos mil dieciséis, constancia que obra a foja 402 del expediente en el que se actúa, en la que refiere: "...**QUE DURANTE EL TIEMPO DE**





OCURRIDOS LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO ESTABA EN FUNCIONES COMO SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES...”, manifestación a la que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos conforme a su artículo 45, se le concede valor de indicio, la cual, una vez concatenada con la documental antes citada, acredita su cargo al momento de ocurridos los hechos (cinco de junio de dos mil quince), como Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; cargo del cual se desprende que cuenta con nivel jerárquico de mando medio, ya que cuenta con capacidad de mando y toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, .-----

Ahora bien, por cuanto hace a los antecedentes del ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de Servidor Público, obra a foja 347 de autos, original del oficio número CG/DGAJR/DSP/3360/2016 de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, documental a la cual se le otorga la calidad de pública de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de haber sido expedido y elaborado por servidor público en ejercicio de sus atribuciones, de la que se desprende que dicha autoridad informa a esta Contraloría Interna que después de efectuar la revisión en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre de **JUAN ESPINOSA MEJÍA**; por otro lado, de las manifestaciones realizadas por el implicado en la Audiencia de Ley de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, señaló al respecto: “...QUE SI HA ESTADO SUJETO A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SEGUIDO EN SU CONTRA...”, manifestación a la que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos conforme a su artículo 45, se le concede valor de indicio, por lo que al ser concatenados los elementos antes descritos, se considera que el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, no cuenta con antecedentes administrativos de responsabilidad. -----

Finalmente, respecto de las condiciones del infractor, el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, de acuerdo a su declaración rendida en la celebración de la audiencia de Ley de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, documental que obra a foja 402 expediente en que se actúa, se desprende que contaba en ese momento con [REDACTED], instrucción escolar de [REDACTED] antigüedad en el servicio público de veintitrés años, uno como Subdirector de Recursos Materiales, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] manifestación a la que de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

conformidad con lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos conforme a su artículo 45, se le concede valor de indicio; así mismo permite concluir que al momento de ocurridos los hechos materia del presente procedimiento contaba con [redacted] de edad aproximadamente, una instrucción educativa de [redacted] contaba con una antigüedad de 1 año aproximadamente como Subdirector de Recursos Materiales (primero de octubre de dos mil catorce, al quince de octubre de dos mil quince), al momento de ocurrido el hecho que se le atribuye, es decir, a partir del cinco de junio de dos mil quince, tal y como se acredita con el oficio número OM/DGA/DRH/2639/2015, de fecha quince de junio de dos mil quince, firmado por la ciudadana Sonia L. Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor, documental que obra a foja 218 del expediente en que se actúa y a la que se le otorga la calidad de pública de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus atribuciones y valor probatorio pleno; elementos que administrados permiten a esta Autoridad concluir que el implicado contaba con una situación laboral y académica que le permitía conocer el grado de responsabilidad de sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. -----

Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución. -----

En relación con las condiciones exteriores, debe decirse que para la comisión de la conducta irregular atribuida al ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, no se advierte la existencia de condiciones exteriores que le impidieran dar cumplimiento a las facultades y obligaciones que tenía en el ejercicio de su cargo como Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, consistente en omitir atender las recomendaciones correctivas y preventivas de la observación 01, de la auditoría 02H, denominada "Inventarios", con clave de programa 220, practicada por la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, consistente en "La Dirección Ejecutiva de Administración, deberá justificar la permanencia de los bienes instrumentales que se encuentren todavía en el almacén después de 30 días que establece la normatividad de la materia". Asimismo, atendió de manera parcial la recomendación correctiva consistente en la "Actualización del padrón inventarial y resguardos para verificar que físicamente los bienes instrumentales resguardados correspondan al padrón inventarial", ya que la fecha límite para atender dicha observación fue el día cinco de junio de dos mil quince, hecho del que se deriva un incumplimiento a la Norma 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, Manual Administrativo en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez respecto de la misión, objetivo 3 y las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en las fracciones XIV, XV y XVIII; Asimismo no atendió las recomendaciones preventivas señaladas en la observación 02 consistentes en: Registrar en tiempo y forma los bienes instrumentales adquiridos e identificarlos cualitativa y cuantitativamente para ser inventariados; Llevar a cabo un inventario físico de los bienes instrumentales, adecuado y reportar las anomalías y elaborar sus actas circunstanciadas reportando a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la DGRMSG (Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales), de la Oficialía Mayor; Establecer políticas y procedimientos adecuados para el cumplimiento de la normatividad, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracción XVIII y finalmente, no atendió las recomendaciones **correctivas** "La Dirección Ejecutiva deberá realizar la siguiente acción; Llevar las acciones necesarias para actualizar el portal de internet, con la información de los bienes muebles 2014, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal". y **preventivas** "Implementar controles que permitan contar con una información oportuna, confiable y veraz, con la finalidad de que se actualice en materia de inventarios el portal de transparencia en los tiempos y formas establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Apegarse a la normatividad y mantener actualizado el portal de internet en su apartado de Transparencia, periódicamente o cuando sucedan cambios que el público en general debe de conocer y tener acceso. Coordinarse con la Oficina de Información Pública y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios para que el flujo de información en materia de inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esté actualizado en el Portal de Transparencia, señaladas en la observación 03 consistentes en: actualizar la fracción VIII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que hace referencia a la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catalogo o informe de altas y bajas, el cual al consultar el portal de internet el día 10 de junio de 2015, ya se encuentra actualizado y validado el 22 de mayo de 2015, de la cual se consultó el archivo de Excel bienes_2015.xls, el cual indica que "La Dirección Ejecutiva de Administración no reporta bajas, altas de bienes muebles en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

año 2014”, siendo la Unidad Administrativa Responsable de la Información la Dirección Ejecutiva de Administración, no obstante que en la información remitida durante la auditoría, si hubo movimientos en el rubro de bienes que se tenían que haber reportado, por lo que la recomendación correctiva fue atendida parcialmente, inobservando con lo anterior lo establecido en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el doce de marzo de dos mil diez, referente a las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la fracción XVIII, Asimismo con lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como dar cumplimiento a los preceptos legales que regulan el ejercicio de su cargo, o que en su caso, haya llevado a cabo las prevenciones necesarias y tendientes a evitar que estas ocurrieran, así también, no se observa en el presente expediente que dicha irregularidad haya derivado de alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, que lo obligara a actuar como lo hizo.

Por lo que se refiere a los medios de ejecución, es de señalarse que la conducta que fue reprochada no se trata de una conducta de acción si no de omisión, en un dejar de hacer, el cual se encuentra materializado al momento en el que el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA** en el desempeño de su encargo como Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, omitió atender las recomendaciones correctivas y preventivas de las observaciones 01, 02 y 03 de la auditoría 02-H, denominada “Inventarios”, con clave de programa de auditoría 220, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; de lo que se infiere que el implicado incumplió las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Fracción V: La antigüedad del servicio.

De acuerdo con el contenido del oficio número OM/DGA/DRH/2639/2015 de fecha quince de junio de dos mil quince, signado por la ciudadana Sonia L. Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor, documental que obra a foja 218 del expediente en que se actúa y la cual ha sido antes valorada, se desprende que el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA** cuenta con una antigüedad en el cargo de Subdirector de Recursos Materiales, desde el primero de octubre de dos mil catorce, al quince de octubre de dos mil quince, área de adscripción **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** adscrito a la **Oficialía Mayor**; así mismo con la Constancia de Nombramiento de Personal que obra a foja 314 de autos, a favor del ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, con número de folio 012/2114/00043, descripción del movimiento “ALTA POR REINGRESO”, unidad administrativa “OFICIALÍA MAYOR”,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados “A”.
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



número de plaza 2101690, número de empleado 913274, tipo de contratación y carácter de nombramiento "CONFIANZA", denominación del puesto – grado "SUBDIRECTOR DE ÁREA "A", vigencia "01 10 2014", documento signado por la Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor, y el Subdirector de Nóminas y Movimientos de Personal; documento que obra a foja 314 de autos y que en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se valora como documental pública en virtud de que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, así como obrar en copia certificada, las cuales una vez concatenadas entre sí, acreditan que el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, en fecha **primero de octubre de dos mil catorce** se le dio el cargo de Subdirector de Recursos Materiales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cargo que desempeñó, hasta el quince de octubre de dos mil quince, de lo que se desprende que tenía una antigüedad en el cargo de Subdirector de Recursos Materiales de 1 año aproximadamente a la fecha de ocurrida la irregularidad administrativa atribuida, (cinco de junio de dos mil quince), de lo que se colige que guardaba suficiente comprensión de las obligaciones que impone el servicio público y que al momento de cometida la irregularidad administrativa que se le atribuye, contaba con los conocimientos profesionales y la experiencia suficiente para desempeñar con eficacia el cargo conferido y con pleno conocimiento de las consecuencias derivadas de actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones. -----

Fracción VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Para determinar si existe reincidencia en el cumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **JUAN ESPINOSA MEJÍA** tomando en consideración el contenido del oficio número CG/DGAJR/DSP/3360/2016 de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, documental a la cual se le otorga la calidad de pública de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de haber sido expedido y elaborado por servidor público en ejercicio de sus atribuciones y valor probatorio pleno, de la que se desprende que dicha autoridad informa a esta Contraloría Interna que después de efectuar la revisión en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, **sin antecedentes de sanción del ciudadano JUAN ESPINOSA MEJÍA**, por lo que esta Autoridad considera que no obran elementos contundentes que acrediten la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones por parte del ciudadano en comento. -----





Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de la obligación de los servidores públicos. -----

Al respecto, es de señalarse que dentro de los autos que integran el procedimiento administrativo que se resuelve, no se advierte que derivado de la omisión reprochada al Servidor Público **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, haya obtenido un beneficio o causado daño o perjuicio económico al erario del Gobierno del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México. -----

En este orden de ideas, una vez considerados todos y cada uno de los elementos referidos en el cuerpo de la presente resolución, se determina que el ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], es administrativamente responsable por el incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Recursos Materiales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; por lo que considerando que es grave la conducta en que incurrió, la cual generó como consecuencia la deficiencia del servicio público encomendado a su cargo; que es persona legalmente capaz por ser mayor de edad, lo que le permite discernir respecto el desarrollo de sus actos, así como para responsabilizarse de los mismos; que cuenta con los conocimientos académicos para desempeñar sus funciones y por consecuencia sabe y entiende las obligaciones, la responsabilidad y la trascendencia que implica el desempeñarse como Servidor Público de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; que contaba con experiencia suficiente en el desempeño de su cargo, por lo que disponía de conocimiento práctico en el desarrollo de sus funciones; que no se acreditó la existencia de elementos externos que hayan influido en el ánimo de la responsable para incurrir en la irregularidad administrativa atribuida; no cuenta con antecedentes de sanción administrativa y aún cuando de autos se establece que el incoado no obtuvo beneficio económico alguno y no constituye un delito, considerando la conveniencia de suprimir practicas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las que dicten basándose en ella, estima procedente imponer al ciudadano **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS**, suspensión que se encuentra dentro de los parámetros de entre tres días y tres meses señalado en la fracción I del artículo 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 53 de la Ley mencionada, surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente resolución, y la cual deberá ser aplicada por el superior jerárquico en términos de lo previsto por el artículo 56 fracciones I y III, y artículo 75 del ordenamiento legal invocado. -----



CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica
y de Servicios Legales
Manuel Toisá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



0000496

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el artículo 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Se determina que los servidores públicos **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ** con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] es administrativamente responsable por el incumplimiento en la obligaciones establecidas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo expuesto en los Considerandos III, IV, V, VI, VII y VIII de esta resolución; **JUAN ESPINOSA MEJÍA** con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], es administrativamente responsable por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo expuesto en los Considerandos X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de esta resolución. -----

SEGUNDO. Se le impone al servidor público **LUIS RAMSÉS JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, como sanción administrativa la consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS**; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 fracción III, 54, 56 fracción I y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo expuesto en el Considerando IX del presente fallo. -----

TERCERO.- Se le impone al servidor público **JUAN ESPINOSA MEJÍA**, como sanción administrativa la consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS**; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 fracción III, 54, 56 fracción I y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo expuesto en el Considerando XX del presente fallo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos legales procedentes. -----

QUINTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución, a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta en el Registro de -----



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06010.
rpineda@contraloriadf.gob.mx
Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXP.: CI/CJU/A/0388/2015

Servidores Públicos Sancionados. -----

SEXTO.- Cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EN ESTA FECHA EL CIUDADANO RAFAEL PINEDA CORONA,
CONTRALOR INTERNO EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL
DISTRITO FEDERAL. -----

8
FMAI

